

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Núm. 40.823-A.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 4 páginas
Santiago, Miércoles 2 de Abril de 2014

S U M A R I O

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto número 909.- Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Tarapacá P.1

Decreto número 910.- Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Arica y Parinacota P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de decreto número 44, de 2014 P.2
Extractos de resoluciones números 828 / 829 / 830 y 853 exentas, de 2014 P.2

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 16.- Crea Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes P.2

Decreto número 882.- Crea establecimiento penitenciario en la Región de Tarapacá, con la denominación de "Centro de Educación y Trabajo Semiabierto de Pozo Almonte" P.3

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 1.909 exenta.- Llama a formulación de propuestas para el concurso de barrios para la ejecución del Programa de Recuperación de Barrios en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana P.3

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 909.- Santiago, 2 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; el artículo 8 de la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, y

Considerando:

- Que la Región de Tarapacá, entre otras zonas del país, sufrió un sismo, de gran intensidad, con características de terremoto el día 1 de abril del presente, provocando muertes y derrumbes;
- Que los hechos antes descritos constituyen una calamidad pública;
- Que como consecuencia de lo anterior, se procedió a la evacuación de la población como medida de prevención frente a un posible tsunami, de acuerdo a lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile;
- Que ello ha causado alteraciones al orden público, tales como la fuga de internos desde recintos penales, requiriéndose de medidas extraordinarias que atiendan a la protección de las personas y los bienes, sean públicos o privados;
- Que, además, es necesario prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la referida calamidad y asegurar el normal control del orden y seguridad pública,

Decreto:

Artículo primero: Declárase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Tarapacá, por el período de treinta días.

Artículo segundo: Desígnase como Jefe de Defensa Nacional para la Región de Tarapacá al General de Aviación Arturo Bernardo Merino Núñez, RUT 7.553.922-3.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Jorge Burgos Varela, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Núm. 910.- Santiago, 2 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; el artículo 8 de la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, y

Considerando:

- Que la Región de Arica y Parinacota, entre otras zonas del país, sufrió un sismo, de gran intensidad, con características de terremoto el día 1 de abril del presente, causando la interrupción de servicios públicos y domiciliarios, así como derrumbes y otros daños materiales;
- Que los hechos antes descritos constituyen una calamidad pública;
- Que como consecuencia de lo anterior, se procedió a la evacuación de la población como medida de prevención frente a un posible tsunami, de acuerdo a lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile;

4. Que por ello existe temor fundado de que se produzcan alteraciones al orden público, requiriéndose de medidas extraordinarias que atiendan a la protección de las personas y los bienes, sean públicos o privados;

5. Que, además, es necesario prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la referida calamidad y asegurar el normal control del orden y seguridad pública,

Decreto:

Artículo primero: Declárase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Arica y Parinacota, por el período de treinta días.

Artículo segundo: Designase como Jefe de Defensa Nacional para la Región de Arica y Parinacota al General de Brigada del Ejército Miguel Alfonso Bellet, RUT 8.920.791-6.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Jorge Burgos Varela, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA

Por decreto supremo N° 44, de 28 de febrero de 2014, de este Ministerio, se designa como miembros del Consejo de Investigación a Edwin Niklitschek Huaquin, en calidad de titular, y a Ciro Oyarzún González, en calidad suplente, en representación de los Comités Científicos Técnicos de Pesquerías.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIÓ LOS TRAMOS DE LA CLASIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN LOS CENTROS DE CULTIVO Y FIJÓ EL PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Por resolución exenta N° 828, de 25 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría, modificase la resolución N° 1.503, de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar en el numeral 5º el guarismo “20” por “15” e intercálase el siguiente numeral 7: “7.- La profundidad estimada de las redes peceras indicada en el numeral 5º comenzará a regir el 1 de enero de 2015. Hasta esa fecha, la profundidad estimada de las redes peceras corresponderá a 20 metros.”.

El texto de la resolución puede consultarse en la página www.subpesca.cl.

Valparaíso, 25 de marzo de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.115 EXENTA, DE 2013

Por resolución exenta N° 829, de 25 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría, modificase el numeral 1º de la resolución exenta N° 3.115 de 2013, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, en el sentido de incorporar en el listado de fauna acompañante de las pesquerías artesanales de crustáceos demersales, el recurso Raya espinosa, con red de arrastre, en la IV Región de Coquimbo y en la V Región de Valparaíso, según se indica:

a) Incorporase a la IV Región de Coquimbo la especie Raya espinosa, como fauna acompañante de las siguientes pesquerías:

Pesquerías	Fauna acompañante
Arrastre Langostino amarillo	Raya espinosa
Arrastre Langostino colorado	Raya espinosa
Arrastre Camarón nailon	Raya espinosa

b) Incorporase a la V Región de Valparaíso la especie Raya espinosa, como fauna acompañante de la siguiente pesquería:

Pesquería	Fauna acompañante
Arrastre Camarón nailon	Raya espinosa

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 25 de marzo de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

PRORROGA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE

Por resolución exenta N° 830, de 25 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría, prorrógame por un año, a contar del 29 de marzo de 2014, la vigencia de los programas de investigación del descarte autorizados mediante resoluciones exentas N° 882, N° 1.416 y N° 2.571, todas de 2013, y sus modificaciones, relativas a las unidades de pesquería de crustáceos demersales y su fauna acompañante, Merluza común y su fauna acompañante, y Merluza de cola y su fauna acompañante, respectivamente.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 25 de marzo de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 710 EXENTA, DE 2014, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII REGIÓN

Por resolución exenta N° 853, de 26 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría, modificase el numeral 5.- de la resolución exenta N° 710, de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido siguiente:

a) Modificase el numeral 5.- en el sentido siguiente de reemplazar su literal b) por el siguiente:

“En el caso del recurso Anchoveta, éste se imputará a cuota objetivo o a la cuota establecida en calidad de fauna acompañante, dependiendo del porcentaje desembarcado respecto de la sumatoria de las especies Sardina común y Anchoveta”.

Valparaíso, 26 de marzo de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Justicia

CREA CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO CERRADO EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CAUQUENES

Santiago, 21 de enero de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 16.- Vistos: Las atribuciones previstas en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto supremo N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en el decreto N° 943, 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; en el decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”; en el oficio ordinario N° 14.00.00.1347/2013, de 9 de septiembre de 2013, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que solicita la creación de un Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del decreto N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto

Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, los Centros de Educación y Trabajo “constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios”.

2º.- Que se requiere contar con Centros de Educación y Trabajo que respondan a diversos criterios de régimen interno, los cuales potencien la labor productiva de la población penal que alberga el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes, en el marco del nuevo estatuto laboral institucional contenido en el citado decreto supremo Nº 943, teniendo en consideración factores tales como el comportamiento delictual y el avance de la rehabilitación en dicha población.

3º.- Que de acuerdo al artículo 69 del decreto Nº 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario: “La proposición de creación de un CET deberá estar acompañada de un proyecto o estudio que defina las actividades productivas, de capacitación laboral, focalización de los recursos, legalidad y viabilidad económica y productiva”.

4º.- Que mediante oficio ordinario Nº 14.22.000577/2013, de 11 de julio de 2013, la Subdirectora Técnica (S) de Gendarmería de Chile remite informe técnico y solicita gestiones para creación CET cerrado CCP Cauquenes.

5º.- Que del informe técnico, antes referido, se extraen las características de la unidad económica, creada a partir de una actividad productiva, que permitirá capacitar laboralmente a los internos y generar, de acuerdo a lo señalado en él, recursos que tomarán la forma, tanto de incentivos económicos para los internos que desarrollen labores, como de los montos para reinversión en la creación de nuevas actividades de reinserción social.

6º.- Que consta también, en la información proporcionada por el informe en comento, la existencia de una superficie de extensión suficiente, dentro del Centro Penitenciario, para la habilitación de las dependencias requeridas.

7º.- Que mediante oficio ordinario Nº 14.00.00.1347/2013, de 9 de septiembre de 2013, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que solicita la creación de un Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes.

Decreto:

1º.- Creáse un “Centro de Educación y Trabajo Cerrado” en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes, ubicado en Avenida Comunidad Redentorista Nº 75, de la comuna de Cauquenes, Región del Maule.

2º.- La dirección y administración interna del establecimiento penitenciario que se crea corresponderán a Gendarmería de Chile y se regirán por lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones; por las normas ordinarias y generales que regulan el funcionamiento interno de los establecimientos penitenciarios y por las resoluciones que se dicten al efecto por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Ignacio Piña Rochefort, Ministro de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia (S).

CREA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON LA DENOMINACIÓN DE “CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SEMIABIERTO DE POZO ALMONTE”

Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 882.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto ley Nº 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto ley Nº 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en el decreto Nº 943, 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; en el decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”; en la resolución Nº 92, de 5 de julio de 1999, modificada por la resolución exenta Nº 972, de 6 de agosto de 2012, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que destina inmueble fiscal para la implementación de una Granja Agrícola para el Centro de Educación y Trabajo de Pozo Almonte; en el oficio ordinario Nº 14.00.00.1346/2013, de 9 de septiembre de 2013, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que solicita la creación de un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto en Pozo Almonte; en el informe técnico de Gendarmería de Chile, relativo a la Implementación del Centro de Educación y Trabajo Semiabierto de Pozo Almonte; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del decreto Nº 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, los Centros de Educación y Trabajo son establecimientos penitenciarios destinados a contribuir en el proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles un trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación que sean necesarios para tal propósito, sin perjuicio que, en cumplimiento de este objetivo, puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

2º. Que conforme ha evaluado la Administración Penitenciaria en el oficio que se singulariza en el considerando cuarto siguiente, se requiere contar con un Centro de Educación y Trabajo que responda a diversos criterios de régimen interno y potencie la labor productiva de la población penal de la Región de Tarapacá, en el marco del nuevo estatuto laboral institucional, contenido en el decreto supremo Nº 943, citado en el considerando precedente, teniendo en consideración factores tales como el comportamiento delictual y el avance de la rehabilitación en dicha población.

3º. Que de acuerdo al decreto Nº 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario: “La proposición de creación de un CET deberá estar acompañada de un proyecto o estudio que defina las actividades productivas, de capacitación laboral, focalización de los recursos, legalidad y viabilidad económica y productiva”.

4º. Que mediante oficio ordinario Nº 14.00.00.1346, de 9 de septiembre de 2013, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, dirigido a este Ministerio, se procedió a dar cumplimiento al requisito legal mencionado en el considerando anterior, a través de la presentación de un informe técnico para la implementación del Centro de Educación y Trabajo de Pozo Almonte.

5º. Que del informe técnico antes referido se extraen las características de la unidad económica, creada a partir de una actividad productiva, que permitirá capacitar laboralmente a los internos y generar, de acuerdo a lo señalado en él, recursos que tomarán la forma, tanto de incentivos económicos para los internos que desarrollen labores, como de los montos para reinversión en la creación de nuevas actividades de reinserción social.

6º. Que consta también, en la información proporcionada por el informe en comento, la existencia de una superficie de extensión suficiente, para la habilitación de las dependencias requeridas.

Decreto:

1º.- Creáse un establecimiento penitenciario en el inmueble ubicado en Avenida Las Quintas Sur s/n, de la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, denominado “Centro de Educación y Trabajo Semiabierto de Pozo Almonte”.

2º.- La dirección y administración interna del establecimiento penitenciario que se crea corresponderán a Gendarmería de Chile y se regirán por lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones; por las normas ordinarias y generales que regulan el funcionamiento interno de los establecimientos penitenciarios y por las resoluciones que se dicten al efecto por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Ignacio Piña Rochefort, Ministro de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

LLAMA A FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL CONCURSO DE BARRIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE BARRIOS EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, MAULE, BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, LOS RÍOS, LOS LAGOS, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA Y METROPOLITANA

(Resolución)

Santiago, 31 de marzo de 2014.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Nº 1.909 exenta.- Visto:

a) Lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El decreto supremo N° 14 (V. y U.), de 2007, que reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios, y en especial lo señalado en su artículo 5°;

c) La resolución exenta N° 4.119 (V. y U.), de 2008, que aprueba el Manual de Procedimiento del Programa de Recuperación de Barrios, y sus modificaciones, y

Considerando:

a) La necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan graves problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo que facilite la recuperación de sus espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias;

b) Que mediante información estadística georreferenciada y disponible a una escala territorial adecuada en virtud de un trabajo conjunto de la Comisión de Estudios Habitacionales y Urbanos (CEHU) y la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios y conforme a criterios objetivos y cuantificables de deterioro urbano y vulnerabilidad social, se han establecido como zonas prioritarias de intervención a sectores en todas las regiones del país, dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a formulación de propuestas para la selección de nuevos barrios en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, ubicados dentro de las zonas prioritarias definidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para su atención a través del Programa de Recuperación de Barrios.

Excepcionalmente, a solicitud fundada de los municipios, la Seremi respectiva podrá autorizar la postulación de barrios que no se encuentren emplazados dentro de las zonas prioritarias definidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuando existan antecedentes sociales, urbanos y de seguridad que lo justifiquen y formen parte de ciudades conurbadas de 20 mil o más habitantes.

2. Las propuestas de barrios a intervenir serán presentadas por los municipios respectivos, a solicitud de las organizaciones comunitarias del territorio, conforme al formato entregado para estos efectos, en las oficinas de la Seremi, hasta las 12:00 horas del día 30 de abril de 2014.

La postulación deberá incorporar una propuesta de recuperación barrial y estar referida a barrios de a lo menos 250 viviendas y un máximo de 500; no obstante lo anterior, en casos debidamente calificados por el Seremi, podrán aceptarse propuestas de barrios de menos de 250 o más de 500 viviendas, siempre que dicho número no sea inferior o superior a un 10% de ellas.

3. A contar de la fecha de cierre del llamado y hasta el día 9 de mayo de 2014, la Seremi respectiva realizará el examen de admisibilidad de las propuestas, conforme a los requisitos de postulación establecidos en el expediente de postulación al concurso, conforme a la pauta siguiente:

CRITERIOS ADMISIBILIDAD	CALIFICACIÓN
Número de viviendas del Barrio propuesto.	
Localización del barrio propuesto.	
Propuesta de barrio cumple el formato de postulación	Admisible = cumple 100% No Admisible = no cumple 100%
Propuesta de nuevo barrio presentada en un sobre que incluya versión impresa y digital del Documento N°2, 4 y 5 del Expediente de Postulación, además de un archivo digital Excel que incluye el N° de Rol Habitacional y archivo KMZ.	

En dicho período, la Seremi podrá solicitar aclaraciones respecto de los antecedentes de la propuesta.

4. Desde la fecha en que se declaran admisibles las propuestas, una Comisión Técnica, integrada por el jefe del Departamento de Planes y Programas, el jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, el jefe del Departamento Jurídico y el Secretario Técnico del Programa de Recuperación de Barrios de la Seremi; y la Contraparte Serviu, o quien ellos designen, evaluará hasta el día 30 de mayo de 2014 los antecedentes que respalden la factibilidad técnica de la intervención en el barrio propuesto, calificándolo a éste como elegible o no elegible conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS ELEGIBILIDAD	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
Justificación del polígono del barrio	15	
Diagnóstico del barrio	20	
Perfil de proyecto Obra de Confianza	20	
Vulnerabilidad del barrio	10	
Esfuerzo municipal adicional	15	
Avance del Programa en los municipios. Se ponderará la capacidad del municipio para iniciar obras dentro de los 6 meses desde la transferencia de recursos; la época de rendición de los convenios de transferencia y de los proyectos terminados.	20	
TOTAL PUNTAJE	100	

*Se les asignará puntaje 20, a aquellos municipios que no hayan ejecutado barrios, con anterioridad a este llamado.

Esta Comisión sesionará con la mayoría de sus integrantes y su calificación ponderará el 70% del puntaje total de selección.

5. De las propuestas calificadas como elegibles, la Comisión Técnica elaborará un listado priorizado, que será presentado a un Jurado Regional, que seleccionará hasta el día 6 de junio de 2014 los barrios a intervenir, calificando cada uno de los factores, conforme a la siguiente pauta de evaluación, que ponderará el 30% del puntaje total de selección:

	CRITERIO	PUNTAJE
1	La comuna en la cual se localiza el barrio propuesto representa una prioridad regional.	32
2	El barrio propuesto está afectado por problemáticas socio-urbanas, incluido el patrimonio degradado, urgentes de abordar para la comuna.	34
3	El municipio dispone de financiamientos complementarios al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para intervenir el barrio propuesto, de manera tal de potenciar la inversión sectorial.	34

El Jurado Regional estará compuesto por el Intendente, el Seremi de Desarrollo Social, el Seremi de Vivienda y Urbanismo, el Director Serviu, un Consejero Regional, Jefe de la Unidad Regional Subdere (URS), el Secretario Técnico Regional del Programa y un integrante de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios, o quien ellos designen. Este Jurado sesionará con la mayoría de sus integrantes y será presidido por el Intendente, quien dirimirá en caso de empate de las propuestas.

6. Efectuada la selección, por cada barrio a intervenir se suscribirá un convenio con el municipio proponente y la Seremi, en el que se dejará constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumirá cada parte en el proceso de desarrollo y ejecución del Programa en el barrio. Este convenio deberá ser aprobado por resolución del Seremi.

7. Los Barrios seleccionados iniciarán la ejecución del Programa los años 2014, 2015 y 2016, conforme a una priorización de la Seremi, y se distribuirán regionalmente según el siguiente detalle:

REGION	Número de Barrios
XV Arica y Parinacota	3
I Tarapacá	3
II Antofagasta	6
III Atacama	4
IV Coquimbo	5
V Valparaíso	15
XIII Metropolitana	38
VI L. B. O'Higgins	4
VII Maule	7
VIII Biobío	12
IX La Araucanía	7
XIV Los Ríos	4
X Los Lagos	6
XI Aysén	3
XII Magallanes	3
TOTAL	120

8. Apruébanse como zonas prioritarias de intervención los sectores ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, indicando sus límites, las que se adjuntan a esta resolución y que deberán ser publicadas en la página web del Minvu.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.823.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 32 páginas
Santiago, Miércoles 2 de Abril de 2014

S U M A R I O	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares Realicen Actividades Remuneradas P.7	y paridad para kerosene doméstico P.11	Gobierno Regional V Región de Valparaíso
Normas Generales	MINISTERIO DE JUSTICIA	Decreto número 142.- Promulga el Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República de Chile y la República del Perú P.2	Decreto número 115 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.11	Resolución número 31/4/128 afecta.- Promulga Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso P.12
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ENERGÍA	Decreto número 171.- Promulga el Acuerdo Suplementario sobre Inversiones del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China P.7	Decreto número 116 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 P.11	MUNICIPALIDADES
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	OTRAS ENTIDADES	Decreto número 172.- Promulga el Convenio entre el Gobierno de la República	Extracto de decreto alcaldicio número 3.654, de 2014 P.32	Municipalidad de Los Álamos
Subsecretaría del Interior				
Decreto número 1.408.- Prorroga decreto N° 69, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional P.1				
Decreto número 1.409.- Prorroga decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional P.2				

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

PRORROGA DECRETO N° 69, DE 2009, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Núm. 1.408.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 51 letra f) del DFL (I) N° 2, de 1968, y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; 10 de la ley N° 20.502, de 2011, y en la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

Considerando:

a) El oficio N° 21.478, de 10 de abril de 2013, de la Contraloría General de la República, y

b) Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros en su oficio N° 117, de 9 de diciembre de 2013, con antecedentes.

Decreto:

1º.- Prorrógase a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014 la autorización a la Dirección General de Carabineros para otorgar una Gratificación Especial de Fuerzas Especiales, no imponible, ascendente a un 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, al personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolla servicios policiales efectivos, a que se refiere el decreto N° 69, de 4 de mayo de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

2º.- Fíjase, para el año 2014, en 1.774 (mil setecientos setenta y cuatro) el número de beneficiarios.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública Subrogante.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

Director:
Sitio Web:
Dirección:
Fono:

Carlos Orellana Céspedes
www.diarioficial.cl
Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
+562 2 4863600

Fono Atención a Regiones:
Atención a consultas:
Atención a regiones:

+56 2 24863601
consultasdof@interior.gob.cl
cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdo@interior.gob.cl

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances los decretos N°s 1.408 y 1.409, ambos de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Nº 20.399.- Santiago, 20 de marzo de 2014.

Esta Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro mediante los cuales se prorrogan, por el año 2014, las autorizaciones a la Dirección General de Carabineros de Chile para otorgar las gratificaciones especiales de Fuerzas Especiales, el primero, y de Operaciones Policiales Especiales, el segundo, establecidas en las letras f) y e), respectivamente, del artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del entonces Ministerio del Interior -estatuto del personal de dicho organismo policial-, por encontrarse ajustados a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que se entiende que forman parte de los presentes instrumentos los documentos que, en cada caso, se acompañan a los oficios N°s 117 y 118, de 2013, de la Dirección General de Carabineros de Chile, los que dan cuenta de las unidades y dotaciones a que pertenecen los 1.774 y 324 beneficiarios de tales gratificaciones, en el mismo orden, lo que, en lo sucesivo, deberá incorporarse al texto de las resoluciones de la especie, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las indicadas normas legales.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Transcríbase al Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente.

PRORROGA DECRETO N° 68, DE 2009, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 1.409.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 51 letra e) del DFL (I) N° 2, de 1968; 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; 10 de la ley N° 20.502, de 2011, y en la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

Considerando:

- a) El oficio N° 29.798, de 22 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y
- b) Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros en su oficio N° 118, de 9 de diciembre de 2013, con antecedentes.

Decreto:

1º.- Prorrógase a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014 la autorización a la Dirección General de Carabineros para otorgar una Gratificación Especial de Operaciones Policiales Especiales, no imponible, ascendente a un 30% de su sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores al personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeña en forma efectiva y principal las funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, a que se refiere el decreto N° 68, de 4 de mayo de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

2º.- Fíjase, para el año 2014, en 324 (trescientos veinticuatro) el número de beneficiarios.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública Subrogante.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances los decretos N°s 1.408 y 1.409, ambos de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Nº 20.399.- Santiago, 20 de marzo de 2014.

Esta Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro mediante los cuales se prorrogan, por el año 2014, las autorizaciones a la Dirección General de Carabineros de Chile para otorgar las gratificaciones especiales de Fuerzas Especiales, el primero, y de Operaciones Policiales Especiales, el segundo, establecidas en las letras f) y e), respectivamente, del artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del entonces Ministerio del Interior -estatuto del personal de dicho organismo policial-, por encontrarse ajustados a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que se entiende que forman parte de los presentes instrumentos los documentos que, en cada caso, se acompañan a los oficios N°s 117 y 118, de 2013, de la Dirección General de Carabineros de Chile, los que dan cuenta de las unidades y dotaciones a que pertenecen los 1.774 y 324 beneficiarios de tales gratificaciones, en el mismo orden, lo que, en lo sucesivo, deberá incorporarse al texto de las resoluciones de la especie, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las indicadas normas legales.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Transcríbase al Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO Y DE COOPERACIÓN PARA LA FACILITACIÓN DEL TRÁNSITO EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº 142.- Santiago, 11 de diciembre de 2013.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 19 de enero de 2011 la República de Chile y la República del Perú suscribieron, en Santiago, República de Chile, el Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9.958, de 31 de enero de 2012, de la Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XV, primera disposición final del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 6 de diciembre de 2013.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados, entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito en Santiago, República de Chile, el 19 de enero de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, Presidente de la República.- Alfonso Silva Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Francisco Gormaz Lira, Director General Administrativo (S).

ACUERDO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO Y DE COOPERACIÓN PARA LA FACILITACIÓN DEL TRÁNSITO EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Considerando:

Que entre la República de Chile y la República del Perú, en adelante “las Partes”, existe una amplia cooperación fronteriza, que se desea fortalecer con la finalidad de facilitar el tránsito de personas, mercancías y vehículos en beneficio de la integración fronteriza, el creciente flujo de turismo y el comercio internacional;

Que ambas Partes vienen realizando acciones con sus respectivos países vecinos a fin de implementar sistemas de control integrado en sus pasos de frontera;

Que en el marco de la V Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile, ambos Estados establecieron un Grupo de Trabajo Binacional encargado de estudiar un futuro acuerdo para establecer un control integrado en el paso de frontera Concordia, entre los complejos Chacalluta y Santa Rosa.

Que las Repúblicas de Chile y del Perú son Parte de diversos convenios multilaterales y bilaterales en materia de cooperación fronteriza y transporte internacional;

A fin de profundizar la integración física y crear condiciones más favorables para el tránsito de personas, vehículos y bienes, y reconociendo que la facilitación fronteriza requiere de procedimientos ágiles, confiables y eficientes, ambas Partes convienen en la necesidad de suscribir el presente Acuerdo que regule los aspectos jurídicos, administrativos y operativos de un sistema de control integrado aplicable a los pasos de frontera que decidan de común acuerdo;

Que para cumplir dichos propósitos, las Partes acuerdan:

**CAPÍTULO I
Definiciones**

Artículo 1º

Las definiciones a los efectos del presente Acuerdo Marco son las siguientes:

- a) **Área de Control Integrado:** La parte del territorio del País Sede que comprende las instalaciones y la ruta entre éstas y el límite internacional, debidamente delimitada y cercada, donde se realizan las actividades de control integrado a cargo de los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe y del País Sede.
- b) **Centro de Control Integrado en Frontera (CCIF):** Son las instalaciones físicas ubicadas en el área de control integrado del País Sede, emplazadas en una zona debidamente delimitada y cercada, en la cual se realiza la acción de control de salida del País Limítrofe y la acción de control de ingreso del País Sede, sobre la base del respeto de la jurisdicción de ambas Partes.
- c) **Comité de Coordinación Bilateral (CCB) del CCIF:** Instancia bilateral presidida por los representantes de los Organismos Coordinadores e integrada por representantes de los Organismos de Control Fronterizo de ambos países, cuyo objeto es analizar y coordinar aspectos prácticos, técnicos y operativos del control y tránsito de personas, equipajes, vehículos y mercancías por el CCIF. En el Comité de Frontera se aprobará el Reglamento de este Comité.
- d) **Comité de Frontera:** Foro bilateral creado por el Acta de Constitución del Comité de Frontera entre la República de Chile y la República del Perú y regido por su Reglamento.
- e) **Control:** La verificación, por parte de las autoridades competentes, de la aplicación de cualesquiera disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al tránsito de personas, así como a la salida, entrada y tráfico de equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados como paso de frontera.
- f) **Control Integrado:** Es el acto de verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales de salida y entrada de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan los funcionarios nacionales competentes de ambos Estados en un mismo recinto.
- g) **Funcionario Nacional Competente:** Persona, cualquiera sea su rango, designado y acreditado por las instituciones competentes de las Partes para ejercer funciones en el CCIF.
- h) **Instalaciones:** Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en las Áreas de Control Integrado destinados al uso de los funcionarios de los organismos de frontera y eventualmente a los usuarios del CCIF.
- i) **Libramiento/levante:** Acto por el cual los funcionarios nacionales competentes autorizan a los usuarios, de acuerdo a la legislación de su país, a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esta autorización se hará por medios electrónicos y/o mediante el estampado del sello oficial en el documento que corresponda.

- j) **Modelo secuencial:** Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro de las áreas de control integrado del CCIF en el que se efectúa el control de salida por parte del conjunto de los organismos de frontera del País Limítrofe, antes de que los organismos de frontera del País Sede inicien el control de ingreso.
- k) **Modelo Yuxtapuesto:** Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro de las áreas del control integrado del CCIF, que consiste en acciones de control por pares de organismos de frontera con funciones análogas que, en forma sucesiva y, allí donde sea posible, en forma simultánea, desarrollan los procedimientos que corresponden al País Limítrofe y continúan con los procedimientos del País Sede, de manera alternada hasta su culminación con el último control del País Sede.
- l) **Organismo Coordinador:** Organismo nacional acreditado por el País Sede que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y operativa de las instalaciones ubicadas en su territorio.
- m) **Organismos de Frontera:** Las entidades o instituciones nacionales que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada Estado, tienen a su cargo responsabilidades de control y seguridad en el Centro de Control Integrado de Frontera (CCIF).
- n) **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa el Centro de Control Integrado.
- o) **País Limítrofe:** El otro Estado.
- p) **Paso de Frontera:** Es el lugar de la frontera común habilitado por las Partes para efectuar el control de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.
- q) **Ruta:** Vía terrestre que articula el paso de frontera, comprendida entre las instalaciones de ambos Estados y el límite internacional. Forma parte de las Áreas de Control Integrado.
- r) **Servicios Complementarios:** Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CCIF y que no constituyen requisito para su tránsito del País Limítrofe al País Sede. Cuando sea posible, dichos servicios serán mecanizados y automatizados.
- s) **Usuario:** Persona que realiza el cruce de frontera por el CCIF.

**CAPÍTULO II
Objeto**

Artículo 2º

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de los centros de control integrado de frontera (CCIF) en los pasos fronterizos que las Partes determinen, así como las disposiciones relativas a los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en otros acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.

**CAPÍTULO III
Disposiciones generales**

Artículo 3º

Con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos de control fronterizo, el tránsito internacional de personas, equipajes, vehículos y mercancías será controlado únicamente al ingresar al territorio del País Sede, en la respectiva área de control integrado del CCIF, por las autoridades competentes de ambos Estados.

El control integrado implicará la detención por una sola vez de personas, equipajes, mercancías y vehículos, procurando utilizar procedimientos de control que eviten de manera progresiva la duplicidad de trámites y registros y, en lo posible, implementar revisiones no intrusivas.

En ambas áreas de control integrado, el control se efectuará de manera secuencial o yuxtapuesta por pares de entidades nacionales con responsabilidades análogas, iniciándose, en ambos casos, con los procedimientos que correspondan al País Limítrofe y culminando con los procedimientos del País Sede. La modalidad del control integrado será acordada por la vía diplomática. El orden del proceso de control será determinado por las Partes en el marco del Comité de Coordinación Bilateral del CCIF.

El ingreso al territorio del País Sede quedará autorizado cuando todos los organismos de frontera del País Limítrofe y del País Sede presentes en el área de control integrado hayan autorizado su respectiva salida/ingreso o libramiento/levante.

Artículo 4º

Para efectos del presente Acuerdo:

1. Las funciones de control, orden y seguridad que se ejercerán en el CCIF estarán a cargo, entre otros, de los siguientes organismos nacionales competentes:
 - a) Por la República del Perú:
 - (i) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
 - (ii) Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, del Ministerio del Interior.
 - (iii) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria – SENASA.
 - (iv) Policía Nacional del Perú – PNP.
 - (v) Ministerio de Salud – MINSA.
 - (vi) Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del Ministerio de Agricultura.
 - (vii) Instituto Tecnológico Pesquero – ITP.
 - b) Por la República de Chile:
 - (i) Servicio Nacional de Aduanas.
 - (ii) Policía de Investigaciones de Chile – PDI.
 - (iii) Servicio Agrícola y Ganadero – SAG.
 - (iv) Carabineros de Chile.
 - (v) Ministerio de Salud.
 - (vi) Servicio Nacional de Pesca.
2. Los organismos de frontera de ambos Estados que operarán bajo el sistema de control integrado, en cualquiera de las modalidades definidas en el presente Acuerdo, serán los siguientes:
 - a) Por la República del Perú:
 - (i) Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, del Ministerio del Interior.
 - (ii) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
 - b) Por la República de Chile:
 - (i) Policía de Investigaciones de Chile – PDI.
 - (ii) Servicio Nacional de Aduanas.
3. Las funciones de los organismos de frontera responsables del control sanitario y fitozoosanitario serán realizadas en el CCIF de su respectivo Estado.
4. El orden del proceso de control integrado será establecido en el Comité de Coordinación Bilateral del CCIF.

Artículo 5º

Para facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del control integrado las Partes establecerán un Comité de Coordinación Bilateral del CCIF, de naturaleza permanente, dotado de las competencias necesarias para proponer y resolver aspectos operativos de la gestión del control integrado.

Artículo 6º

El CCIF funcionará en forma permanente durante todos los días del año. El CCB podrá adoptar medidas para su mejor funcionamiento y, en particular, respecto del horario de apertura y cierre.

Artículo 7º

Los organismos nacionales competentes podrán concertar acuerdos operativos por pares o en el marco del CCB a fin de adoptar sistemas y procedimientos simplificados y similares que permitan la fluidez de los controles fronterizos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8º

Las propuestas y resoluciones del CCB deberán ser oportunamente informadas por los coordinadores designados a sus autoridades superiores, por los canales correspondientes en cada Estado.

Artículo 9º

Los procedimientos de control integrado que correspondan a la salida y al ingreso de personas, equipajes, vehículos y mercancías, se aplicarán de tal forma que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Limítrofe y del País Sede, relativas al control fronterizo, tendrán plena vigencia en las áreas de control integrado. A este efecto, se entiende que la jurisdicción y competencia de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe se considerarán extendidas al área de control integrado del País Sede, con excepción de la Policía Nacional del Perú - PNP y de los Carabineros de Chile.

Artículo 10º

Los funcionarios de los organismos de frontera de una Parte, que cumplan labores en el CCIF en el territorio de la otra Parte, se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social de su respectivo Estado.

Artículo 11º

Los funcionarios de ambos Estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el CCIF, a fin de prevenir e investigar delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control.

Artículo 12º

De aplicarse la modalidad secuencial, para los efectos de las actividades de control en el CCIF, se entenderá que:

- a) Las acciones de control establecidas en el artículo 3º se iniciarán en cada caso con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País Limítrofe. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin injerencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País Sede hasta tanto los funcionarios del País Limítrofe otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante.
- b) A partir de ese momento serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Sede sin que los funcionarios del País Limítrofe puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.
- c) Las actividades de control del País Sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País Limítrofe.
- d) En caso de que algún funcionario competente del País Limítrofe no autorice la salida de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del CCIF y retornar al territorio del País Limítrofe, contando para el efecto con la colaboración necesaria de los organismos de frontera del País Sede. Los funcionarios del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los organismos de frontera del País Sede.

Artículo 13º

De aplicarse la modalidad yuxtapuesta, para los efectos de las actividades de control en el CCIF, se entenderá que:

- a) Las acciones de control establecidas en el artículo 3º organizadas por pares de organismos con competencias análogas de ambos Estados, se iniciarán en cada par con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País Limítrofe. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País Sede, hasta tanto los funcionarios del País Limítrofe otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante, para proseguir el control fronterizo con los funcionarios competentes del País Sede. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.
- b) A partir de la autorización formal de salida o libramiento/levante, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Sede sin que los funcionarios del País Limítrofe puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.
- c) Las actividades de control del País Sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País Limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines.
- d) En caso de que algún funcionario competente del País Limítrofe o País Sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retornar al territorio del País Limítrofe o País Sede. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas. Los organismos de frontera del País Sede deben dar la necesaria colaboración para su traslado hacia el País Limítrofe.
- e) Los funcionarios del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del País Sede.
- f) En el caso que las normas del País Sede requieran la participación en el control de organismos de frontera que no cuenten con un par afín, o equivalente del otro país, el Organismo Coordinador determinará el emplazamiento y el orden de su participación en el proceso de control con plena sujeción a lo dispuesto en los artículos 4º y 9º.

Artículo 14º

El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el ejercicio pleno de todas las atribuciones legales, reglamentarias y administrativas de los funcionarios del País Limítrofe, relacionadas con las actividades del control fronterizo, en especial las referidas al traslado, en lo posible inmediato y sin más trámite, de personas, equipajes, vehículos y mercancías hasta el límite internacional, a los fines de su sometimiento a las autoridades y tribunales competentes de este último Estado, en cuanto fuere procedente.

Artículo 15º

Ambas Partes se comprometen a perfeccionar y/o desarrollar nuevas acciones orientadas a evitar la salida e ingreso ilegal de personas, equipajes, vehículos y mercancías procedentes del territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte.

CAPÍTULO IV Percepción de tributos, tasas y otros gravámenes

Artículo 16º

Los organismos competentes de control fronterizo de cada Estado están facultados para recaudar en el CCIF los importes correspondientes a los tributos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por dichos organismos al Estado del cual dependen.

CAPÍTULO V Delitos e infracciones en las áreas de control integrado

Artículo 17º

Los funcionarios que cometan delitos o infracciones en el área de control integrado, vinculados al ejercicio de o con motivo de sus funciones, serán sometidos a los tribunales de su propio Estado y juzgados por las leyes de éste.

Artículo 18º

De otra parte, los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los funcionarios nacionales competentes en el área de control integrado, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si éste no se ha iniciado.

Artículo 19º

Los delitos o infracciones no relacionados directamente con las actividades de control, que tengan lugar en el área de control integrado, estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el País Sede.

CAPÍTULO VI Disposiciones relativas a las funciones policiales y de los Ministerios Públicos

Artículo 20º

Carabineros de Chile y la Policía Nacional del Perú - PNP cumplirán en el CCIF las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico de sus respectivos Estados, relativos al restablecimiento del orden público, la conservación del patrimonio público y privado, la seguridad y detención de las personas y cualquier otra acción represiva o de fuerza, en el área de control integrado que corresponda a su Estado, de conformidad a la legislación del País Sede y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las instituciones policiales de un Estado no podrán ejercer las acciones descritas en el inciso anterior en el área de control integrado del otro Estado.

Artículo 21º

En cumplimiento de sus normas nacionales y en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en especial al artículo 9º, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la PNP podrán desplazarse dentro del área de control integrado, pero sólo podrán portar armas dentro del área correspondiente a su propio Estado.

Artículo 22º

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, la Policía Nacional del Perú mantendrán una cooperación y coordinación permanente, lo que incluye la plena asistencia a los organismos de frontera del País Limítrofe, según lo dispuesto en el artículo 12º, así como también cuando se trate de investigar delitos e infracciones en las áreas de control integrado conforme lo establecido en el Capítulo V.

Artículo 23º

Los Ministerios Públicos de Chile y del Perú mantendrán también una cooperación permanente con la finalidad de investigar y perseguir los ilícitos que se cometan en las áreas de control integrado, así como aquellos detectados con ocasión de las actividades de control fronterizo, conforme a su propia legislación y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII Del Comité de Coordinación Bilateral del CCIF

Artículo 24º

El CCB podrá establecer los mecanismos necesarios para compatibilizar los procedimientos de trabajo de los organismos de frontera, así como convenir fórmulas que garanticen la plena operatividad del CCIF. En el cumplimiento de estas funciones, el CCB recabará la información y directivas de los organismos de frontera y responderá a sus consultas, así como a las de los usuarios y de los operadores de los servicios complementarios.

Artículo 25º

La instalación de servicios complementarios se regirá conforme a las leyes del País Sede. El CCB intercambiará información oportuna sobre la materia.

Artículo 26º

Cada Estado extenderá una credencial que identifique a sus funcionarios a fin de que los mismos puedan ejercer sus competencias al interior del CCIF. En el marco del CCB se intercambiarán oportunamente las nóminas de los funcionarios y de los vehículos autorizados para permanecer o circular libremente en las áreas de control integrado y se comunicarán prontamente los cambios y reemplazos que se verifiquen.

Los funcionarios del País Limítrofe deberán vestir sus respectivos uniformes dentro de las áreas de control integrado. Utilizarán, asimismo, un signo distintivo de identificación personal, de la nacionalidad y del organismo de frontera del cual dependen.

Artículo 27º

Para el ejercicio de sus funciones, las autoridades del País Sede concederán a los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe la misma protección y ayuda que otorgan a los suyos.

CAPÍTULO VIII Instalaciones, materiales, equipos y bienes para el ejercicio del control integrado

Artículo 28º

El País Sede pondrá a disposición de los organismos de frontera del País Limítrofe las instalaciones donde éstos llevarán a cabo sus actividades de control.

Artículo 29º

El País Sede autorizará, a título gratuito, la instalación y conservación por los organismos de frontera del País Limítrofe de los equipos de telecomunicación necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El País Sede facilitará a dichos organismos su conexión directa con el área de control integrado del País Limítrofe, así como la comunicación en forma directa con los organismos de frontera del País Sede y del País Limítrofe.

Las Partes desplegarán esfuerzos ante los operadores de servicios de telecomunicaciones de sus respectivos Estados para concretar el propósito antes indicado.

Artículo 30º

Los materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones de los organismos de frontera del País Limítrofe en el País Sede serán de dos categorías:

- a) Los que se consumen por el uso, y
- b) Los que no se consumen por el uso.

Los materiales de la categoría a) estarán exentos de todo tipo de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza a la importación del País Sede. Su importación será formalizada por la Aduana del País Sede ante la presentación de una lista simple de bienes suscrita y aprobada por la Aduana del País Limítrofe. Para el efecto las aduanas de ambos Estados acordarán la utilización de formularios similares.

A los materiales de la categoría b), que por su naturaleza pueden ser reexportados, se les aplicará el régimen especial de admisión temporal. Dicho régimen especial será formalizado por una lista suscrita y aprobada por la Aduana del País Limítrofe y por la Aduana del País Sede. La reexportación de los materiales será autorizada por la Aduana del País Sede en cualquier momento y a solicitud de los organismos de frontera del País Limítrofe.

La Aduana del País Sede denegará el ingreso de los materiales que constituyan bienes prohibidos o restringidos de acuerdo a su legislación nacional.

CAPÍTULO IX Disposiciones relativas al control migratorio

Artículo 31º

La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el CCIF será efectuado por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú de acuerdo con los convenios internacionales, la legislación aplicable y los procedimientos administrativos acordados por los referidos organismos de frontera, según corresponda.

Artículo 32º

Los funcionarios de ambos Estados que realicen controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación idónea de viaje aplicable a la nacionalidad de la persona que se trate, según las normas del Estado que esté efectuando el control, conforme a los convenios internacionales de los que ambos Estados forman parte o a la legislación vigente de Chile o el Perú, según el caso.

Artículo 33º

A los efectos de la realización del control integrado migratorio, deberá entenderse que:

- a) El organismo de frontera del País Sede entregará al usuario la Tarjeta de Migración correspondiente que le autorice el ingreso a su país de conformidad con el inciso (b) del artículo 12º o de conformidad con el inciso (b) del artículo 13º.
- b) En caso que los funcionarios nacionales competentes de control migratorio del País Limítrofe hayan autorizado la salida de personas y otros organismos de frontera del País Sede no autorizasen el ingreso de las mismas, dichos funcionarios procederán a dejar sin efecto la autorización de salida y dispondrán el retorno de las referidas personas al territorio del País Limítrofe.

Artículo 34º

Los organismos de frontera deberán armonizar el contenido de la Tarjeta Migratoria a fin de operar con un formato único y reducir el número de copias. Deberán tender, igualmente, a la homologación del sistema de registro y procesamiento de información.

CAPÍTULO X Disposiciones relativas al control aduanero

Artículo 35º

De conformidad con los Acuerdos Internacionales en los que ambos Estados bilateral y multilateralmente sean parte y la legislación nacional de Chile y del Perú, según sea el caso, el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú realizarán el control integrado aduanero en el CCIF a efectos de que se pueda autorizar, de corresponder el régimen, la operación o destino especial aduanero a que se someterán los equipajes, vehículos y mercancías.

Artículo 36º

En cuanto al ingreso y salida de vehículos particulares de turistas, vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, se establece que:

- a) El registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerá en el área de control integrado por parte de los funcionarios nacionales competentes de aduanas, en el orden y secuencia de país de salida y país de entrada.
- b) A los fines del registro aduanero se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de Chile y del Perú, en los acuerdos internacionales vigentes para las Partes, o en los procedimientos y/o sistemas de registros sustitutivos que se implementen.
- c) Los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios correspondientes del País Sede.

Artículo 37º

Ambos Estados intercambiarán permanentemente relaciones actualizadas de mercancías cuya importación esté prohibida, a fin de evitar que el País Limítrofe dé trámite a dichas solicitudes.

CAPÍTULO XI

Disposiciones relativas a los controles de sanidad agropecuaria, forestal e inocuidad alimentaria

Artículo 38º

El comercio internacional de productos e insumos silvoagropecuarios se regirá por las normas internacionales referidas a estos temas, incluyendo los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el CODEX Alimentario FAO - OMS, y el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria, entre el Servicio de Sanidad Agraria del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales, en que ambos Estados sean parte.

Artículo 39º

Los controles fito y zoosanitarios relativos a la salida o ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios al Perú o Chile, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- y por el Servicio Agrícola y Ganadero -SAG- en la forma y secuencia que corresponda al modelo de control integrado que se implemente en el paso de frontera, en virtud de la normativa fito o zoosanitaria respectiva.

Artículo 40º

El ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios, cualquiera que sea su régimen o destino aduanero, será amparado por el respectivo Permiso o Autorización o Documento Fito o Zoosanitario para Ingreso o Importación, cuando corresponda, y por el Certificado Fito o Zoosanitario de Exportación, en el cual se debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el país importador. Para autorizar la salida de dichos productos e insumos, las autoridades competentes del país exportador verificarán el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 41º

Se rechazarán el ingreso y deberán retornar al País Limítrofe los productos e insumos silvoagropecuarios que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso/importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por el País Sede.

Artículo 42º

Los productos e insumos silvoagropecuarios de importación serán sometidos a una verificación documentaria y luego a una inspección física por parte del funcionario nacional competente, quien dictaminará las medidas o acciones a seguir de acuerdo a la legislación vigente del País Sede.

Artículo 43º

Los Estados efectuarán acciones de vigilancia y control sobre los medios de transporte, las cargas y equipaje acompañante de pasajeros y tripulantes, a fin de evitar que ingresen al País Sede productos o insumos silvoagropecuarios que no cumplen los requisitos establecidos por el País Sede.

Artículo 44º

Los productos e insumos silvoagropecuarios en tránsito internacional deberán contar con la documentación oficial de respaldo exigida por el Estado cuyo territorio transitará la mercancía. Aquellos que ingresen en contenedores o camiones plataforma debidamente encarpados y precintados, serán objeto de una verificación de las condiciones del sellado y precintado; luego de lo cual, una vez comprobadas las condiciones establecidas de las mismas, se entregará la Autorización de Tránsito Internacional o el Certificado de Destinación Aduanera (CDA), según corresponda, el cual se deberá presentar en el punto de salida del país en tránsito; caso contrario, se someterá a las acciones legales pertinentes.

Artículo 45º

El movimiento transfronterizo de residuos sólidos, peligrosos o no, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, vigente en ambos países, que establece condiciones para su exportación/importación. Igual principio se aplicará en el caso del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.

CAPÍTULO XII Disposiciones relativas a los controles de flora y fauna silvestre

Artículo 46º

El movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre, vivos o muertos, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, vigente en ambos Estados. Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso de Exportación CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre DGFFS del Ministerio de Agricultura del Perú o el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, para su ingreso o exportación, según corresponda.

CAPÍTULO XIII Disposiciones especiales

Artículo 47º

El País Sede asumirá los costos de mantenimiento de la infraestructura y de los servicios generales (luz, agua y aseo) del área de control integrado ubicado en su territorio.

Los funcionarios autorizados del País Limítrofe, que se encuentren laborando en el CCIF, podrán hacer uso de los servicios de expendio de alimentos que se ofrezcan, bajo su costo.

Artículo 48º

Las Partes han acordado por intercambio de Notas poner en práctica el control integrado bajo la modalidad yuxtapuesta por pares de entidades nacionales con responsabilidades análogas en el paso de frontera Santa Rosa-Chacalluta, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo Marco.

Artículo 49º

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán aplicarse en los pasos de frontera que se habiliten entre las Partes bajo la modalidad de control que se acuerde por la vía diplomática.

CAPÍTULO XIV
Disposición transitoria

Artículo 50º

Las autoridades competentes homólogas de los Organismos de Frontera procurarán adoptar procedimientos únicos de control integrado. En tanto lo consigan, deberán aplicar procedimientos similares o compatibles.

CAPÍTULO XV
Disposiciones finales

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota por la que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

Segunda.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicando su decisión a la otra Parte con ciento ochenta (180) días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.

Tercera.- El presente Acuerdo no deroga ni modifica lo establecido por tratados internacionales vigentes entre las Partes, especialmente aplicables al tránsito de personas, equipajes, mercancías y vehículos entre las ciudades de Tacna y Arica.

Cuarta.- Toda propuesta de modificación de las disposiciones del presente Acuerdo será sometida previamente a consideración del Comité de Frontera Chile-Perú para su evaluación y a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Chile y del Perú. Las modificaciones acordadas por las Partes entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en la disposición primera.

Suscrito a los 19 días del mes de enero de dos mil once, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República de Chile, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la República del Perú, José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores.

PROMULGA EL ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE INVERSIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

Nº 171.- Santiago, 27 de diciembre de 2013.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15 y 54, Nº 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República y la ley Nº 18.158.

Considerando:

Que con fecha 9 de septiembre de 2012, se suscribió en Vladivostok, Federación Rusa, el Acuerdo Suplementario sobre Inversiones del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 10.945, de 8 de octubre de 2013, de la Cámara de Diputados.

Que el Tribunal Constitucional, por sentencia de fecha 26 de septiembre de 2013, dictada en el proceso Rol Nº 2522-13-CPR, declaró que el artículo 9, de la Sección B del referido Acuerdo, en relación con los números 1º y 2º del Anexo B del mismo sometidos a control de Constitucionalidad, son constitucionales.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31, del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 8 de febrero de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Suplementario sobre Inversiones del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Vladivostok, Federación Rusa, el 9 de septiembre de 2012; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, Presidente de la República.- Alfonso Silva Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores (S).- Rosanna Costa Costa, Ministra de Hacienda (S).- Tomás Flores Jaña, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Francisco Gormaz Lira, Director General Administrativo (S).

PROMULGA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES REALICEN ACTIVIDADES REMUNERADAS

Nº 172.- Santiago, 27 de diciembre de 2013.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 29 de marzo de 2012 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, suscribieron en Puerto España, el Convenio sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares Realicen Actividades Remuneradas.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 778/SEC/13 de 8 de octubre de 2013, del Senado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, del referido Convenio, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 12 de enero de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares Realicen Actividades Remuneradas, suscrito en Puerto España, el 29 de marzo de 2012; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, Presidente de la República.- Alfonso Silva Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Francisco Gormaz Lira, Director General Administrativo (S).

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES REALICEN ACTIVIDADES REMUNERADAS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, en adelante denominados “las Partes”;

Considerando el interés mutuo en permitir, de manera recíproca, que los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares del Estado acreditante realicen actividades remuneradas en el territorio del Estado receptor;

Deseando facilitar la contratación de dichos dependientes para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor;

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1
Definiciones**

A los efectos de este Convenio:

- a) “Miembro de una misión diplomática o consular” significa miembro del personal del Estado acreditante -salvo nacionales o residentes permanentes en el Estado receptor- que ocupen un cargo oficial en una misión diplomática o consular en el Estado receptor.
- b) “Dependiente” significa:
 - i) el cónyuge;
 - ii) hijos dependientes solteros menores de 21 años de edad o hijos dependientes solteros menores de 25 años de edad que vivan con sus padres y realicen estudios en centros de educación superior reconocidos por el Estado receptor, y;
 - iii) hijos dependientes solteros que vivan con sus padres y que sufran alguna discapacidad física o mental.

Artículo 2 Autorización para realizar actividades remuneradas

Los dependientes del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de las misiones diplomáticas y consulares chilenas en Trinidad y Tobago y los de Trinidad y Tobago en Chile estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones de este Convenio.

Artículo 3 Procedimientos

1. La contratación de un dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará supeditada a la aprobación de las autoridades competentes.
2. La solicitud de autorización deberá ser enviada, en nombre del dependiente, por la Embajada pertinente a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. La solicitud deberá especificar la actividad remunerada que se pretende realizar, identificar al potencial empleador y proporcionar cualquier otra información solicitada por las autoridades competentes.
3. Luego de verificar si el solicitante está incluido en alguna de las categorías contempladas en este Convenio, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar a la Embajada del Estado acreditante, por la vía diplomática, si el solicitante ha sido autorizado para realizar una actividad remunerada de acuerdo con las leyes aplicables en el Estado receptor.
4. Si en algún momento el dependiente quisiera trabajar para otro empleador luego de haber recibido la autorización, dicho dependiente deberá presentar otra solicitud de autorización.
5. El hecho de que el dependiente sea autorizado para realizar una actividad remunerada no lo libera de ningún requisito, formalidad o condición en lo que respecta a características personales, referencias, experiencia laboral u otros que regularmente se imponga para una contratación. En el caso de actividades que requieran calificaciones especiales, se requerirá que el dependiente cumpla con los requisitos pertinentes.
6. La autorización podrá denegarse en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.
7. Las disposiciones de este Convenio no se interpretarán como una forma de reconocimiento de títulos, diplomas o estudios en cualquiera de los Estados.
8. La autorización para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor cesará sin que se requiera notificación previa, en la fecha en que el funcionario acreditado diplomático, consular, administrativo o técnico finalice su misión en la República de Trinidad y Tobago o en la República de Chile. Las actividades realizadas por el dependiente conforme a los términos del presente Convenio, no autorizarán a éste a continuar residiendo en la República de Trinidad y Tobago o en la República de Chile, ni a continuar desempeñando dichas actividades o para realizar nuevas, una vez que se haya dado término a la autorización.

Artículo 4 Privilegios e inmunidades

En el caso de que un dependiente goce de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, dicha inmunidad no será aplicable a ninguna acción u omisión en el desempeño de una actividad remunerada, la que estará supeditada a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

Artículo 5 Inmunidad penal

En el caso de que en el Estado receptor un dependiente goce de inmunidad de jurisdicción penal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o cualquier otro convenio internacional aplicable:

- a) La normativa sobre inmunidad de jurisdicción penal aplicable en el Estado receptor continuará aplicándose a cualquier acto realizado en el desempeño de una actividad remunerada.
- b) Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el desempeño de una actividad remunerada, el Estado acreditante, a solicitud por escrito del Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de ese dependiente en el Estado receptor.

- c) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se considerará extensiva a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia específica.

En esos casos, el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

Artículo 6 Regímenes tributarios y de seguridad social

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, se aplicará a los dependientes las leyes sobre impuestos y de seguridad social del Estado receptor en materias relacionadas con la actividad remunerada realizada en dicho Estado.

Artículo 7 Solución de diferencias

Cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio se resolverá mediante consultas entre las Partes.

Artículo 8 Entrada en vigor, duración y terminación

1. Este Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de recibirse, por la vía diplomática, la última notificación de las Partes en que se comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos legales internos.

2. Este Convenio tendrá una duración indefinida a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra, por la vía diplomática, su intención de ponerle término. En este caso, el Convenio terminará seis (6) meses después de recibir la notificación.

Hecho en Puerto España, a los veintinueve días del mes de marzo de 2012, en dos textos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Santiago, 29 de julio de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 519.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, y en el decreto supremo de Justicia N° 963, de 2001, que Aprueba Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Administración Central del Estado ha estimado necesario que los Servicios Públicos dicten sus propios Reglamentos Especiales de Calificaciones, de acuerdo a las características y necesidades institucionales, además de la realidad propia de cada organización.
2. Que, la elaboración de un nuevo Reglamento Especial de Calificaciones del Ministerio de Justicia, resulta necesaria para el fortalecimiento de la gestión de las personas, con la consecuente mejora de la gestión institucional.
3. Que, en este sentido, se procura avanzar hacia la instalación de dispositivos que permitan planificar, dar seguimiento, y evaluar todo el Ciclo del Desempeño

Individual de los/as funcionarios/as, propendiendo de esta forma, a la mejora en la Gestión del Desempeño.

- Que, en la actualidad los/as funcionarios/as de esta Cartera de Estado se rigen por el decreto N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo, complementado por el decreto supremo N° 963, de 2001, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia.
- Que, el presente Reglamento busca actualizar las directrices en esta materia, asegurando un Ciclo de Desempeño Funcionario eficaz y eficiente, sustentado en los principios de probidad, igualdad, accesibilidad y participación de todos los actores intervenientes en el proceso.

Decreto:

1.- Apruébase el Reglamento Especial de Calificaciones para los/as Funcionarios/as de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º: A fin de optimizar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, la principal tarea de la Evaluación del Desempeño será el desarrollo de la Gestión del Desempeño Funcionario, con el objetivo de potenciar la mejora en el quehacer individual del personal, que conlleve, a su vez, el fortalecimiento de la gestión institucional.

Artículo 2º: El Período de Calificación comprenderá doce meses de desempeño funcionario, desde el 1 de marzo al 28 o 29 de febrero del año siguiente, según corresponda, el que se conformará de la siguiente manera:

- 15 últimos días de marzo, establecimiento de Compromisos de Desempeño Individual.
- 15 primeros días de abril, notificación por parte de las jefaturas a los funcionarios sobre los Compromisos de Desempeño Individual.
- 15 últimos días de junio, primer Proceso de Retroalimentación, que evalúa los Compromisos de Desempeño Individual tomados al inicio del período.
- 15 primeros días de septiembre, notificación de Informe de Desempeño que abarca el período de evaluación, desde el 1 de marzo al 31 de agosto.
- 15 últimos días de noviembre, segundo Proceso de Retroalimentación, que evalúa los Compromisos de Desempeño Individual establecidos durante el período.
- 10 primeros días de marzo del año siguiente para efectuar la precalificación, previo a la Calificación de la Junta Calificadora.

Artículo 3º: El Proceso de Retroalimentación del Desempeño se efectuará en dos ocasiones, como se indica en el artículo anterior. Este instrumento se utilizará como insumo para mejorar el desempeño, en base al establecimiento de Compromisos de Desempeño Individual que permitan mejorar el rendimiento.

Artículo 4º: Dentro de la Evaluación del Desempeño se manejará una tabla de calificación, la que se compone en factores y subfactores, cada uno de los cuales tiene asignada una determinada nota, de acuerdo a la siguiente escala:

NOTAS	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
5	Sobresaliente	Su desempeño supera permanentemente las exigencias definidas para el cargo.
4	Bueno	Su desempeño en algunas ocasiones supera las exigencias definidas para el cargo.
3	Normal	Su desempeño cumple con las exigencias definidas para el cargo
2	Suficiente	Su desempeño solo satisface en lo elemental los rangos exigidos para el cargo.
1	Insuficiente	Su desempeño está por debajo de los rangos exigidos para el cargo.

Artículo 5º: En base a lo anterior, la Evaluación del Desempeño considerará:

- a) La asignación de cada nota de manera fundada, de acuerdo al desempeño observado en el respectivo Período de Calificación.
- b) Cada nota asignada deberá expresarse en números enteros, a fin de multiplicarla por el coeficiente establecido.
- c) El puntaje de cada factor a evaluar será la sumatoria de los puntos obtenidos en cada subfactor.
- d) El puntaje de cada subfactor será la multiplicación de la nota asignada por el coeficiente indicado en el artículo 7º de este Reglamento.
- e) El puntaje final corresponderá a la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada factor, el que deberá expresarse con dos decimales, debiendo aproximarse a la centésima superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5), la que finalmente determinará la ubicación del funcionario en las listas de calificación establecidas para estos efectos.

Artículo 6º: Factores y Subfactores. La calificación del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia considerará la evaluación de los siguientes factores y subfactores:

1. **Factor Rendimiento:** Entendiendo éste como la relación que existe entre la cantidad y la calidad del trabajo ejecutado durante el Período de Calificación, en relación con los Compromisos de Desempeño Individual. Este factor ha sido dividido en dos (2) subfactores:

1.1. **Planificación y Organización del Trabajo:** Se refiere a la capacidad de el/la funcionario/a para establecer planes y metas que abarquen los Compromisos de Desempeño Individual, teniendo la capacidad de anticiparse a potenciales situaciones que atenten al cumplimiento de los mismos, preocupándose de las prioridades y responsabilidades, además del uso eficiente de los recursos otorgados por esta institución.

1.2. **Cumplimiento, Calidad y Oportunidad del Trabajo:** Cumplimiento del trabajo, en relación a los Compromisos de Desempeño Individual definidos con la jefatura en cada Proceso de Retroalimentación, así como con otras personas de la Organización. La calidad del trabajo dice relación con la observancia de los estándares de trabajo establecidos y la oportunidad del trabajo, tiene que ver con la realización pertinente de las labores del/de la funcionario/a con el objeto de dar cumplimiento a lo previamente establecido.

2. **Factor Condiciones Personales:** Entendiendo esto como la medición de aquellas aptitudes que el/la funcionario/a tiene y/o debe desarrollar, y que se vinculan directamente con el cumplimiento de sus funciones. Este factor se ha dividido en dos (2) subfactores:

2.1. **Relaciones Interpersonales y Trabajo en Equipo:** Se refiere a la capacidad de integración del/de la funcionario/a en el equipo de trabajo al cual pertenece, estableciendo redes de colaboración y ayuda para el éxito de su gestión, la de su área y de la institución, en pos de un ambiente de trabajo armónico y respetuoso.

2.2. **Conocimiento del Trabajo:** Corresponde al grado de dominio que el/la funcionario/a tiene de las actividades que realiza, el interés demostrado por adquirir mayores conocimientos para aportar valor a la cadena de procesos que desarrolla normalmente, así como la capacidad de proponer soluciones y procedimientos para la mejora de las tareas asignadas. Las capacitaciones realizadas en el período, relacionadas con el ejercicio de sus funciones, impactan positivamente este factor.

3. **Factor Comportamiento Funcionario y Responsabilidades Institucionales:** Considera el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del Servicio. Este factor se ha dividido en dos (2) subfactores:

3.1. **Cumplimientos de las Políticas, Normas y Procedimientos Institucionales:** Se refiere al grado de observancia de los reglamentos e instrucciones de la jefatura directa, y de los deberes normativos existentes al interior de la organización.

3.2. **Cumplimiento de Horario de Inicio y Término de la Jornada Laboral y Permanencia en el Lugar de Trabajo:** Se refiere al grado de exactitud del/de la funcionario/a respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo, y a su permanencia en el lugar de desempeño de las funciones encomendadas.

4. **Factor Dirección:** Entendiendo esto como la evaluación a la capacidad de la jefatura para dirigir equipos de trabajo y conducirlos al logro eficiente de las metas y objetivos institucionales. Este factor ha sido dividido en dos (2) subfactores.

4.1. **Liderazgo, Comunicación y Empoderamiento:** Se refiere a la capacidad de dirigir, organizar y distribuir las cargas laborales de un equipo de trabajo hacia el cumplimiento de los objetivos y la consecución de metas establecidas para su Unidad de trabajo. Esto con el objeto que las jefaturas motiven, retroalimenten y exista un efectivo manejo comunicacional y de conflictos con los/as funcionarios/as de su dependencia.

4.2. **Planificación del Trabajo y Gestión del Desempeño:** Considera la preparación anticipada de las tareas en virtud de la realización eficiente y eficaz de las mismas, haciendo uso de su capacidad para generar el cambio organizacional al interior de cada Unidad de trabajo. La Gestión del Desempeño por su parte, considera la entrega de retroalimentación continua, oportuna y de calidad a los/as funcionarios/as de acuerdo a los lineamientos institucionales, en razón de una herramienta de gestión de la Evaluación del Desempeño institucional (cumplimiento normativo), para que las jefaturas puedan identificar las brechas de conocimiento y/o competencias de los/as funcionarios/as.

Artículo 7º: La ponderación de cada factor y subfactor será la siguiente:

FACTOR / SUBFACTOR	ESTAMENTO				
	DIRECTIVOS	PROFESIONALES	TÉCNICOS	ADMINISTRATIVOS	AUXILIARES
	coeficiente	coeficiente	coeficiente	coeficiente	coeficiente
1.- Factor Rendimiento	3,00	4,00	3,50	3,00	
a.- Planificación y Organización del Trabajo	1,50	2,00	1,75	1,50	
b.- Cumplimiento, Calidad y Oportunidad del Trabajo	1,50	2,00	1,75	1,50	
2.- Factor Condiciones Personales	2,50	3,50	3,50	3,00	
a.- Relaciones Interpersonales y Trabajo en Equipo	1,25	1,75	1,75	1,50	
b.- Conocimiento el Trabajo	1,25	1,75	1,75	1,50	
3.- Factor Comportamiento Funcionario y Responsabilidades Institucionales	1,50	2,50	3,00	4,00	
a.- Cumplimiento de las Políticas, Normas y Procedimientos Institucionales	1,00	2,00	1,75	2,25	
b.- Cumplimiento de Horario de Inicio y Término de la Jornada Laboral y Permanencia en el Lugar de Trabajo	0,50	0,50	1,25	1,75	
	10	10	10	10	

FACTOR / SUBFACTOR	ESTAMENTO				
	DIRECTIVOS	PROFESIONALES	TÉCNICOS	ADMINISTRATIVOS	AUXILIARES
	coeficiente	coeficiente	coeficiente	coeficiente	coeficiente
4.- Factor Dirección	3,00	-	-	-	-
a.- Liderazgo, Comunicación y Empoderamiento	1,50	-	-	-	-
b.- Planificación del Trabajo y Gestión del Desempeño	1,50	-	-	-	-
	10				

El factor Dirección será aplicable a los cargos de jefatura y profesionales con personal a cargo.

Artículo 8º: Los/as funcionarios/as serán clasificados en las listas que se indican, de acuerdo a los siguientes puntajes:

LISTA 1	De Distinción	de 30,00 a 50,00 puntos
LISTA 2	Buena	de 20,00 a 29,99 puntos
LISTA 3	Condicional	de 15,00 a 19,99 puntos
LISTA 4	De Eliminación	de 10,00 a 14,99 puntos

Artículo 9º: Los elementos básicos del Proceso de Calificaciones serán la Hoja de Vida, la que deberá contener:

- Anotaciones de Mérito y Demérito.**
- Aprobación y participación en cursos de capacitación.**
- Existencia de Medidas Disciplinarias.**

Asimismo la Hoja de Calificaciones será un elemento básico que deberá contener las evaluaciones por factor y subfactor antes señalados.

Adicionalmente se considerarán instrumentos auxiliares básicos del Proceso de Calificación los siguientes:

- La existencia de un (1) Informe de Desempeño.** Este informe deberá llevar notas según cada factor y subfactor evaluado, y servirá de antecedente relevante para la Precalificación. El informe de desempeño deberá considerar el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Este informe deberá ser notificado personalmente a el/la funcionario/a, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de término del período informado correspondiente, permitiendo que cada funcionario/a consigne sus comentarios en la hoja de observaciones, antes de la entrevista de notificación. Si el/la funcionario/a no fuese habido/a durante este período en su lugar de trabajo, se procederá a notificarle mediante carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En este caso, se entenderá notificado/a el/la funcionario/a al segundo día hábil siguiente de la fecha consignada en la constancia de envío de la carta certificada.

- Compromisos de Desempeño Individual.** La definición de éstos deben ser establecidas por la jefatura directa (precalificador/a) y el/la funcionario/a, una vez iniciado un nuevo Ciclo Calificatorio, esto es, en el primer mes posterior al cierre del proceso anterior. Se realizará un registro escrito, en el cual se fijarán los objetivos, metas e indicadores de gestión que se persiguen alcanzar en el período de evaluación, los cuales deben ser coherentes con la unidad o área de desempeño, de modo que éstos aseguren el éxito del proceso de planificación institucional. Previo al establecimiento del o los compromiso(s) individual(es), la jefatura directa comunicará las expectativas de desempeño del cargo.

- Descripción de Cargos.** Se cuenta con una herramienta objetiva que permite precisar los cargos, a fin de establecer de manera eficiente, eficaz y efectiva los objetivos esperados del/de la funcionario/a que se desempeñe en el cargo.

De esta manera, la descripción de cargos permite objetivar tanto los procesos de retroalimentación como el establecimiento de compromisos, a fin de que el desempeño y las aptitudes de cada funcionario/a, sean acordes a las exigencias y características de cada cargo.

- La Hoja de Observaciones.** En los términos establecidos en el artículo 19, inciso 2º del decreto Nº 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior.

- La Tabla Referencial de Atrasos.** Este instrumento permite evaluar objetivamente el subfactor “Cumplimiento de Horario de Inicio y Término de la Jornada Laboral y Permanencia en el Lugar de Trabajo” indicando al/a la precalificador/a la nota que debe asignar a el/la funcionario/a, dependiendo de la cantidad de atrasos descontados en el período de 6 meses, evaluados en el Informe de Desempeño, o en el caso de 12 meses, respecto de la Precalificación. Dicha información debe ser proporcionada a cada jefatura por Recursos Humanos.

Artículo 10º: La elección de los representantes del personal se llevará a cabo dentro de los primeros 20 días corridos del mes de enero, siendo los primeros 10 días para la inscripción de los postulantes y los 10 siguientes para la elección de los mismos. Se deberá elegir un titular y un suplente por cada estamento. En caso de existir igualdad de votos entre los postulantes, se escogerá a aquel funcionario/a que tenga mayor antigüedad, primero en la institución, después en el grado y finalmente en la Administración del Estado.

Artículo 11º: La Junta Calificadora deberá constituirse el día 20 de marzo o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, correspondiendo a el/la funcionario/a que debe actuar como presidente convocar a sesión. Una vez constituida la Junta iniciarán el proceso calificatorio, debiendo estar terminadas las calificaciones, en poder del secretario para su notificación, antes del 15 de abril de cada año. Los/as funcionarios/as serán notificados sobre sus calificaciones hasta el 30 de abril de cada año.

La Junta Calificadora deberá estar compuesta por las cinco (5) más altas jerarquías del Servicio.

Las cinco (5) más altas jerarquías tendrán derecho a voto en cada una de las sesiones de la Junta, al igual que los representantes de los/as funcionarios/as por estamento. En este sentido cabe señalar que, el representante de la Asociación de Funcionarios y el/la Encargado/a de Recursos Humanos, sólo tendrán derecho a voz en cada una de las sesiones.

Artículo 12º: En todo lo no previsto en el presente Reglamento Especial de Calificaciones para los/as Funcionarios/as de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, regirá en forma supletoria el decreto supremo Nº 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo.

Artículo N°1 transitorio: El presente decreto que Aprueba el Reglamento Especial de Calificaciones para los/as Funcionarios/as de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, entrará en vigencia automáticamente para el período calificadorio que se inicie con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo N°2 transitorio: Se considerará, excepcionalmente, en el primer año de aplicación de este Reglamento un informe de desempeño que evaluará desde el 1 de septiembre del año que entra en vigencia al 28 de febrero del año siguiente, debiendo emitirse por única vez un informe adicional de desempeño que contemple estos meses.

2.- Déjase sin efecto el decreto supremo Nº 963, de 2001, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, a contar de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, Presidente de la República.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Juan Ignacio Piña Rochefort, Subsecretario de Justicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto Nº 519, de 2013, del Ministerio de Justicia

Nº 19.909.- Santiago, 19 de marzo de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se aprueba el reglamento especial de calificaciones para los funcionarios de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que entiende que el informe de desempeño que excepcionalmente deberá considerarse en el primer año de aplicación de este acto administrativo, evaluará el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015.

Lo anterior, derivado de una interpretación armónica de sus artículos 1º y 2º, ambos transitorios, del documento en examen.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Justicia
Presente.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Nº 114 exento.- Santiago, 1 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 107/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
728,40 832,50 936,50	808,10

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrará en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Nº 115 exento.- Santiago, 1 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley Nº 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento Nº 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario Nº 106/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	765,19
Petróleo Diesel	796,85
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	446,17

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrará en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Nº 116 exento.- Santiago, 1 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley Nº 20.493; el Decreto Supremo Nº 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley

Nº 20.493, y otras materias; en la Ley Nº 20.663; el Oficio Ordinario Nº 108/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)		
Gasolina Automotriz	694,7	771,9	849,1
Petróleo Diesel	721,2	801,3	881,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	389,6	432,9	476,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Nº 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

3.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, en virtud de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 3 de abril de 2014, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE ABRIL DE 2014

Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	550,62
DOLAR CANADA	499,34
DOLAR AUSTRALIA	508,94
DOLAR NEOZELANDES	476,40
DOLAR DE SINGAPUR	437,21
LIBRA ESTERLINA	916,17
YEN JAPONES	5,32
FRANCO SUIZO	623,44
CORONA DANESA	101,77
CORONA NORUEGA	92,04
CORONA SUECA	85,42
YUAN	88,75
EURO	759,69
WON COREANO	0,52
DEG	850,90

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacruz Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$728,70 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de abril de 2014.

Santiago, 1 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacruz Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

PROMULGA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 31/4/128 afecta.- Valparaíso, 25 de octubre de 2013.- Visto:

1º. Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; DFL Nº 458, de 1975, artículo 2.1.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; 20 letra f), 23, 24 letras o), p) y 36 letra c) inciso 1 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

2º. Lo contemplado en la resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º. Que, por ordinario Nº 070559 de fecha 14 de noviembre de 2012, la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Valparaíso, devolvió sin tramitar la resolución Nº 153 de fecha 5 de junio de 2012, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, que promulgó la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso en su Área Metropolitana y Satélite Borde Costero Quintero Puchuncaví, en virtud de los fundamentos que en el cuerpo de dicha resolución se señalan. Razón por la cual, fue necesario abocarse al estudio y elaboración de un nuevo instrumento de planificación territorial que diera solución a las observaciones formuladas por el Órgano Fiscalizador.

2º. Que, mediante oficio ordinario Nº 819, de fecha 8 de abril de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Sr. Intendente Regional de Valparaíso, se remite Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, para su aprobación por el Consejo Regional de Valparaíso, indicándose en dicho oficio, que esa Seremi, ha subsanado las observaciones efectuadas por Contraloría en el oficio indicado en el numeral 1º, precedente.

3º. Que, según consta de oficio ordinario Nº 30/3/297, de fecha 13 de mayo de 2013, del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso, dirigido al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo - Región de Valparaíso, se remite un informe fundado de la “Comisión de Ordenamiento Territorial” del Consejo Regional en el cual se le solicita a esa Seremi considerar los ajustes que se indican en Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, que debe ser aprobado por Consejo Regional y remitido nuevamente a Contraloría Regional.

4º. Que, mediante oficio ordinario Nº 1.587, de fecha 20 de junio de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Sr. Intendente Regional de Valparaíso, se remite Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, para su aprobación por el Consejo Regional de Valparaíso, oficio remisor que es del siguiente tenor: “Como es de su conocimiento, esta Secretaría Regional Ministerial ha elaborado, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el instrumento de planificación denominado “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, PREMVAL” el cual corresponde a una actualización del Plan Intercomunal de Valparaíso que data del año 1965.”.

“En virtud de lo anterior, se han introducido al Plan los ajustes asociados a las observaciones formuladas por Contraloría, como así también, a algunas materias solicitadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial, mediante Ord. Nº 30/3/297...”.

5º. Que en cumplimiento de la normativa de aprobación del instrumento y según consta de oficio Nº 1487 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso se efectuaron las consultas a los municipios respectivos, conforme se señala a continuación:

- Consultas a municipios que conforman el Plan y comunas vecinas

1. Que por Ord. Nº 1.487 de fecha 06.06.2013 de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a comunas que forman parte del Plan

- Ord. Nº 451 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Puchuncaví.
- Ord. Nº 557 de fecha 19.08.2013 de I. Municipalidad de Quintero.
- Ord. Nº 20/13 de fecha 18.07.2013 de I. Municipalidad de Concón.
- Ord. Nº 273 de fecha 08.07.2013 de I. Municipalidad de Valparaíso.
- Ord. Nº 411 de fecha 09.07.2013 de I. Municipalidad de Viña del Mar.
- Ord. Nº 364 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Quilpué.
- Ord. Nº 398 de fecha 12.07.2013 de I. Municipalidad de Quilpué.
- Ord. Nº 918 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Villa Alemana.
- Ord. Nº 275/2013 de fecha 27.06.2013 de I. Municipalidad de Casablanca.

6º. Ord. Nº 23 y 24, ambos del 08.01.2013, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a comunas vecinas del territorio de planificación: El Tabo y Cartagena.

7º. Ord. Nº 1.671 de fecha 27.06.2013 de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región de Valparaíso y Municipios colindantes al territorio de planificación: Limache, Olmué, Cartagena, El Quisco, El Tabo, Algarrobo, Quillota, La Cruz, Nogales, Zapallar, Curacaví, María Pinto, Til-Til y Lampa.

- Ord. Nº 633 de fecha 28.08.2013 de I. Municipalidad de Curacaví.
- Ord. Nº 292/238/2013 de fecha 29.08.2013 de I. Municipalidad de Til-Til
- Ord. Nº 130 de I. Municipalidad de El Tabo.
- Ord. Nº 17 de fecha 30.01.2013 de DOM I. Municipalidad de El Tabo.

8º. Informes y consulta desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso.

1. Ord. Nº 30/3/297 de fecha 13.05.2013 de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso con el objeto de plantear ajustes a la propuesta del PREMVAL, según fundamentos que en él se detallan.
2. Ord. Nº 1.587 de fecha 20 de junio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a Presidente Consejo Regional de Valparaíso, por el cual remite expediente “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso”, adjunto a dicho oficio, Informe Técnico que da cuenta de los antecedentes de esta presentación.
3. Ord. Nº 30/3/439 de fecha 03.07.2013 de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso a Alcalde I. Municipalidad de Quilpué.

9º. Que, mediante resolución exenta Nº 21, de fecha 14 de febrero de 2011, emanada de la Comisión de Evaluación V Región de Valparaíso, se calificó favorablemente el Proyecto DIA “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso”.

10º. Que, en oficio Nº 2.419 de fecha 9 de diciembre de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente y a la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental, referido a las modificaciones introducidas al Plan, con posterioridad a la resolución exenta Nº 21, de fecha 14 de febrero de 2011, de calificación ambiental, se concluye en su número 8º lo siguiente: “En atención a lo antes expuesto, atendido además que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, la Evaluación Ambiental Estratégica, es el procedimiento realizado por el ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, en opinión de esta Secretaría Regional Ministerial, organismo encargado de la formulación de instrumentos de planificación de nivel intercomunal o metropolitano, las modificaciones introducidas al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso calificado ambientalmente detalladas en el punto 3 del presente oficio, no representan una modificación sustancial al mismo, toda vez que no se genera a partir de estas ninguna de las circunstancias previstas en el punto precedente, según análisis detallado en planilla adjunta”.

11º. Que, por acuerdo del Consejo Regional de la Región de Valparaíso Nº 7682/06/2013 adoptado en la 617º sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2013, se dio por aprobado el instrumento de planificación de nivel intercomunal denominado “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso”, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

12º. Que, mediante oficio ordinario Nº 30/3/623, de fecha 2 de octubre de 2013 del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso dirigido al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso se solicita dictar la correspondiente resolución de promulgación del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso.

13º. Que, conforme lo disponen los artículos 34º y 35º del DFL Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Planificación Urbana Intercomunal se realizará por medio de un Plan Regulador Intercomunal o del Plan Regulador Metropolitano, en su caso, instrumentos constituidos por un conjunto de normas y acciones para orientar el desarrollo físico del área correspondiente.

El Plan Regulador Metropolitano estará compuesto de:

- a) Una memoria explicativa, que contendrá los objetivos, metas y programas de acción;
- b) Texto resolutivo que constituye la Ordenanza, que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- c) Plano identificado como “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso”, que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, áreas restringidas al desarrollo urbano, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, límites de extensión urbana, densidades, etc.

14º. Que, conforme lo dispone el artículo 36º del DFL Nº 458 de 1975, el Plan Regulador Metropolitano e Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo con consulta a las Municipalidades.

15º. Que, según lo prescrito en el artículo 36º, letra c), de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional corresponderá al Consejo Regional: “Aprobar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo”.

16º. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24, letra p) de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: “Promulgar, previo acuerdo del Consejo Regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

Resuelvo:

1º. Téngase por aprobado el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, con su Memoria Explicativa, Ordenanza y Plano, conformado por la Hoja 1 y Hoja 2, a escala 1:50.000, identificado como PREMVAL de Zonificación, Vialidad y Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano.

2º. Derógase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por decreto 30 (MOP) del 12.01.1965, D.O. 01.03.1965, y sus modificaciones posteriores, con excepción de las siguientes, contenidas en los actos administrativos que se enumeran, los que conservan su plena vigencia:

- DS N° 814 (V. y U.), del 31.12.71, D.O. 14.01.72, que modifica Plan Intercomunal de Valparaíso, amplía límite suburbano de Quintero y aprueba Plan Seccional “Parque Costero Cultural y Recreación”, Zona Costera Ritoque (Amereida).
- Resolución afecta N° 31-4-016 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 21/07/95, D.O. 11.08.1995, sector Zona Industrial E-7 Concón, Viña del Mar (Enap-Concón).
- Resolución afecta N° 31-4-010 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 24.04.96, D.O. 14.05.96, que aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso sector La Pólvora y establece nueva área de extensión urbana ZEU B-44 denominada “Equipamiento Regional de Seguridad”.
- Resolución afecta N° 31/4 35 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 01.08.96, D.O. 17.08.96, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua, Satélite Borde Costero Norte.
- Resolución afecta N° 31-4/97 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.11.02, D.O. 30.04.2003, aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, sector El Llano y Normandie, comunas de Quintero y Puchuncaví, industrias peligrosas, molestas y no molestas, zonas E-9.B-1 y E-9.B-2.
- Resolución afecta N° 31-4 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.02.06, D.O. 24.04.06, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso incorporando el Satélite Borde Costero Sur, correspondiente a los territorios de las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena y San Antonio de la provincia de San Antonio.

3º. El texto íntegro de la Ordenanza, del Instrumento de Planificación Territorial denominado, Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso que por el presente acto se promulga es el siguiente:

“PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE VALPARAÍSO”

TÍTULO I

Normas generales

Capítulo 1 Ámbito de aplicación

Artículo 1: El Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, en adelante el Plan, contiene normas generales y disposiciones específicas.

Las normas generales aplican a los territorios regulados por el presente Plan y a los siguientes instrumentos que forman parte del Plan y mantienen su vigencia:

- DS N° 814 (V. y U.), del 31.12.71, D.O. 14.01.72, que modifica Plan Intercomunal de Valparaíso, amplía límite suburbano de Quintero y aprueba Plan Seccional “Parque Costero Cultural y Recreación”, Zona Costera Ritoque (Amereida).
- Resolución afecta N° 31-4-016 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 21/07/95, D.O. 11.08.1995, sector Zona Industrial E-7 Concón, Viña del Mar (Enap-Concón).
- Resolución afecta N° 31-4-010 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 24.04.96, D.O. 14.05.96, que aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso sector La Pólvora y establece nueva área de extensión urbana ZEU B-44 denominada “Equipamiento Regional de Seguridad”.
- Resolución afecta N° 31/4 35 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 01.08.96, D.O. 17.08.96, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua, Satélite Borde Costero Norte.

- Resolución afecta N° 31-4/97 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.11.02, D.O. 30.04.2003, aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, sector El Llano y Normandie, comunas de Quintero y Puchuncaví, industrias peligrosas, molestas y no molestas, Zonas E-9.B-1 y E-9.B-2.
- Resolución afecta N° 31 - 4 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.02.06, D.O. 24.04.06, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso incorporando el Satélite Borde Costero Sur, correspondiente a los territorios de las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena y San Antonio de la provincia de San Antonio.

Las disposiciones específicas aplican al territorio del Área Metropolitana de Valparaíso que comprende a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana y Casablanca y, el territorio del área denominada Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví que comprende a las comunas de Quintero y el área territorial de la comuna de Puchuncaví no incluida en el Satélite Borde Costero Norte.

Artículo 2: El territorio normado se divide en:

- Áreas urbanas.
- Áreas de extensión urbana, y
- Área rural.

Las definiciones de cada uno de estos vocablos: área urbana, área de extensión urbana y área rural se encuentran establecidos en la normativa de urbanismo y construcciones.

Capítulo 2 Normas generales de nivel intercomunal

Artículo 3: Por el impacto que provocan en los centros urbanos y en las áreas que los rodean, para efectos del presente Plan, el uso de suelo de actividades productivas que de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sean calificadas como molestas, insalubres o contaminantes y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y, sólo podrán emplazarse en las zonas que expresamente se destinan para estos fines.

Las actividades productivas, que sean calificadas como peligrosas, no podrán emplazarse en áreas urbanas y sólo podrán hacerlo en las áreas de extensión urbana establecidas expresamente para ello.

Artículo 4: Para el caso de las actividades productivas e infraestructura de impacto Intercomunal, las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 2.1.21 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a que si del predio afecto a dos o más zonas o subzonas con distintos usos de suelo, al menos el 30% de su superficie permite los usos de suelo de actividades productivas y/o infraestructura, se admitirá en todo el terreno dicho uso de suelo, no serán aplicables dentro del territorio normado por el Plan en la comuna de Puchuncaví.

Artículo 5: Para el caso de las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal, las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referidas al emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura cuando el instrumento de planificación territorial permite la actividad de industria, no serán aplicables dentro del territorio normado por el Plan en la comuna de Casablanca.

Artículo 6: Para efectos del presente Plan, se considerarán edificaciones e instalaciones destinadas a infraestructuras de impacto intercomunal las siguientes:

- Infraestructura de transporte: Terminales de transporte terrestre asociados al transporte de carga, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios.
- Infraestructura sanitaria: Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, rellenos sanitarios.
- Infraestructura energética: Centrales de generación o distribución de energía.

Artículo 7: En el área de extensión urbana, se permitirá el uso de suelo de infraestructura sanitaria de impacto intercomunal destinado a instalaciones de manejo de residuos sólidos domiciliarios no peligrosos, las cuales además de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes aplicables al caso, no podrán emplazarse en zonas en las que se permita el uso de suelo residencial.

En el Área Rural, el emplazamiento de las citadas instalaciones, deberá ajustarse a lo establecido para dichos efectos en el artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Capítulo 3
Áreas restringidas al desarrollo urbano

Párrafo 1: Disposiciones generales áreas de riesgo

Artículo 8: Para la autorización de proyectos a emplazarse en las áreas de riesgo de nivel intercomunal definidas por el Plan, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Párrafo 2: Disposiciones generales zonas no edificables

Artículo 9: Las zonas no edificables corresponden de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, a aquellas franjas o radios de protección de infraestructura peligrosa establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las áreas no edificables se consideran:

- Fajas no edificables bajo los tendidos eléctricos, de acuerdo con el artículo 56 del DFL N° 1 de Minería, de 1982, y en los artículos 108° al 111° del Reglamento SEC: NSEG 5En.71, "Instalaciones de Corrientes Fuertes".
- Fajas senderos de inspección de los canales de riego o acueductos fijados en el Código de Aguas, DFL N° 1.302, de 1990.
- Territorios afectados por las superficies limitadoras de obstáculos que determine la Dirección de Aeronáutica Civil en los terrenos aledaños a Aeropuertos o Aeródromos. Corresponde a las áreas en que se delimita el espacio aéreo necesario para las operaciones. La declaración de estas zonas y la delimitación del espacio aéreo se rigen por lo establecido en el Código Aeronáutico, aprobado por ley N° 18.916 de 1990, del Ministerio de Justicia, D.O. del 18/02/1990.
- Fajas de terrenos adyacentes a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles, DS N° 1.157, del Ministerio de Fomento, de 1931.
- Fajas de resguardo de los Caminos Públicos Nacionales, según lo señalado en el artículo 56 de la LGUC, y según lo señalado en los artículos 36 y 40 del DFL 850 (MOP) del 12 de septiembre de 1997, D.O. del 25 de febrero de 1998.
- Resguardo de las infraestructuras energéticas de oleoductos, gasoductos, políductos, según lo normado por el DS N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. del 7 de julio de 2009, que aprobó el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

TÍTULO II

Disposiciones específicas que regulan el Área Metropolitana Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10: Las disposiciones específicas que regulan el Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, se encuentran contenidas en la Memoria Explicativa, la Ordenanza y el Plano a escala 1:50.000, conformado por la Hoja 1 y Hoja 2, identificado como PREMVAL de Zonificación, Vialidad y Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano, en adelante el Plano PREMVAL, que para su aplicación constituyen un solo cuerpo legal.

Artículo 11: Las normas contenidas en este título regulan el territorio del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, y se aplicarán sobre el territorio de las siguientes comunas:

1. Valparaíso
2. Viña del Mar
3. Concón
4. Quilpué
5. Villa Alemana
6. Casablanca
7. Quintero
8. Comuna de Puchuncaví, parte sur hasta Ruta Nogales - Puchuncaví.

Artículo 12: En el territorio comprendido en el Plan, se identifican las siguientes áreas:

- Área Urbana.
- Área de Extensión Urbana.
- Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano: (Art. 2.1.17 OGUC).
 - Áreas de Riesgo de nivel intercomunal.
 - Zonas no edificables de nivel intercomunal.
- Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural (Art. 2.1.18 OGUC).
- Parques y Áreas Verdes de Nivel Intercomunal.
- Área Rural.

Artículo 13: ÁREA URBANA.

El área urbana corresponde a la definida por los Planes Reguladores Comunales, Planes Seccionales y Límites Urbanos vigentes, las cuales se encuentran graficados como AU en el Plano PREMVAL.

Las áreas urbanas por comuna son:

- **Comuna de Valparaíso:**
Valparaíso, Laguna Verde y Placilla (incluido Curauma).
- **Comuna de Casablanca:**
Casablanca, Las Dichas, Lagunillas, Caleta Quintay y Playa Grande.
- **Comuna de Viña del Mar:**
Viña del Mar.
- **Comuna de Concón:**
Concón.
- **Comuna de Quilpué:**
Quilpué.
- **Comuna de Villa Alemana:**
Villa Alemana, Quebrada Escobar - El Patagual y Lo Hidalgo.
- **Comuna de Quintero:**
Quintero y Loncura.
- **Comuna de Puchuncaví:**
Ventanas (sector sur).

Artículo 14: DENSIDADES PROMEDIO Y DENSIDADES MÁXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví se determinan las densidades promedio y las densidades máximas que podrán establecer los instrumentos de planificación de nivel comunal para las áreas urbanas, diferenciados por comunas conforme a las proyecciones del crecimiento de la población:

Para estos efectos, la densidad promedio y densidades máximas, se aplicarán cuando se elaboren o modifiquen los respectivos planes reguladores comunales.

Cuadro Densidades Brutas Promedio y Máximas

COMUNA	DENSIDAD PROMEDIO	DENSIDAD MAXIMA
VALPARAISO	59 hab /há	1500 hab / há
VIÑA DEL MAR	42 hab / há	2500 hab / há
CONCON	134 hab / há	500 hab / há
QUILPUE	55 hab / há	500 hab / há
VILLA ALEMANA	49 hab / há	500 hab / há
CASABLANCA	158 hab / há	400 hab / há
QUINTERO	50 hab./há.	400 hab./ há
PUCHUNCAVÍ	49 hab./ há	400 hab./ há

Las densidades máximas establecidas en los cuadros anteriores serán aplicables a aquellos territorios que el Plan determina como zonas de extensión urbana, correspondiendo que los planes reguladores comunales al incluirlos en sus áreas urbanas no excedan las densidades máximas fijadas.

Capítulo 2
Área de extensión urbana

Párrafo 1: Zonas de extensión urbana

Artículo 15: En el territorio del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero- Puchuncaví el Área de Extensión Urbana se conforma con las siguientes zonas y subzonas, que se grafican en el Plano PREMVAL.

- Zona de Extensión Urbana ZEU 1.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 2.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 3.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 4.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 5.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 6.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 7.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 8.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 9.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 10.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 11.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 12:
 - SubZona de Extensión Urbana ZEU 12A
 - SubZona de Extensión Urbana ZEU 12B
- Zona de Extensión Urbana ZEU 13.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 14.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 15.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 16.
- Zona de Extensión Urbana Productiva Industrial Inofensiva ZEU PI

Artículo 16: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 1

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso

- Sector Laguna Verde

Comuna de Quilpué

- Sector Los Colonos, nororiente Área Urbana

Comuna de Casablanca

- Sector sur, Área Urbana Caleta Quintay y Playa Grande

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero

- Sector sur Área Urbana
- Sector Dumuño.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 17: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 2

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

Comuna de Valparaíso:

- Sector Laguna Verde
- Sector Sur Área Urbana Placilla-Curauma
- Sector Fundo Las Cenizas
- Sector oriente límite comunal con Viña del Mar.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Norte, costado poniente Ruta Internacional
- Sector Oriente Siete Hermanas.

Comuna de Concón:

- Costados Sur y Oriente Ruta Internacional
- Lomas de Montemar.

Comuna de Casablanca:

- Quintay
- Las Dichas
- Lagunillas.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

- Sector Lomas de Mantagua

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 18: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 3

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

Comuna de Valparaíso:

- Sector Los Peumos

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Reñaca Alto

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

- Sector Norte Estero Mantagua

Sector sur Seccional Amereida.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 19: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 4

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Suroriente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 20: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 5

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 21: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 6.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Villa Independencia
- Villa Las Ilusiones.

Comuna de Casablanca:

- Lo Vásquez
- Paso Hondo
- La Playa
- La Vinilla
- Maitenes.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Puchuncaví:

- Maitenes
- La Greda
- Campiche.

Comuna de Quintero:

- Valle Alegre
- Quintero Bajo
- Santa Julia
- Mantagua
- Santa Adela
- San Ramón
- El Mirador
- Santa Rosa.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 22: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 7.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Santa Julia Poniente

Comuna de Quilpué:

- Sector Sur límite Área Urbana
- Norponiente Área Urbana, Sector Ex Estación Valencia

Comuna de Villa Alemana:

- Sector Sur límite Área Urbana

Comuna de Casablanca:

- Sector Nororiente y Surponiente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 23: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 8.

En esta categoría se encuentra:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Lomas de Colmo.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 24: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 9

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Sur Área Urbana, norte Camino La Polvora
- Sector Sur Área Urbana, oriente y poniente Av. Santos Ossa.

Comuna de Viña del Mar:

- Santa Julia Oriente
- Reñaca Alto.

Comuna de Casablanca:

- Sector Norponiente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 25: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 10.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector comprendido entre Área Urbana y Camino La Polvora.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 26: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 11.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Norte Área Urbana Placilla.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví.

Comuna de Puchuncaví:

- Sector Oriente Área Urbana Ventanas.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 27: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12.

a) SubZona de Extensión Urbana ZEU 12a

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Casablanca:

- Meseta de Quintay.

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Dumuño, Norte Río Aconcagua.

b) SubZona de Extensión Urbana ZEU 12b

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Casablanca:

- Meseta de Tunquén.

Las normas urbanísticas aplicables a estas subzonas se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 28: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 13.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Norte Embalse El Críquet.

Comuna de Concón:

- Sector Poniente ZEU 6 Villa Independencia/Las Ilusiones.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Costado Poniente ZEU 6 Mantagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 29: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 14.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Camino La Pólvora, sector sur ZEU 9.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector contiguo a ZEU 9 Santa Julia Oriente, Parque Los Pensamientos.

Comuna de Concón:

- Sector Sur Seccional Enap-Concón, Parque del Mar - Cementerio Parroquial.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 30: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 15

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Fuerte Militar Aguayo y Base Aeronaval, Sector Torquemada.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 31: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 16

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Borde costero, Sector Laguna Verde.

Comuna de Casablanca:

- Borde costero.

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Borde costero, sector Dunas de Ritoque.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 32: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA PRODUCTIVA INDUSTRIAL INFENSIVA ZEU PI.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón

- Sector Sur Límite Comunal.

Comuna de Casablanca:

- Sector Sur Estero Lo Ovalle.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví.

Comuna de Quintero:

- Sector norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Párrafo 2: Actividades productivas de impacto intercomunal

Artículo 33: En el territorio normado por el Plan se reconocen las siguientes zonas destinadas a actividades productivas de impacto intercomunal que se encuentran graficadas en el Plano PREMVAL de la siguiente forma:

- Zona Productiva Molesta ZEU PM.
- Zona Productiva Portuaria ZEU PT
- Zona Productiva Peligrosa ZEU PP.
- Zona Productiva Peligrosa 1 ZEU PP 1

Artículo 34: ZONA PRODUCTIVA MOLESTA ZEU PM.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Sector sur Río Aconcagua.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Reñaca Alto Norte.

Comuna de Casablanca:

- Sector sur y poniente Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas molestas

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7

Coeficiente de constructibilidad : 1,0

Distanciamiento : 5 m.

Sistema de agrupamiento : Aislado

Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.

Antejardín : 15 m.

Artículo 35: ZONA PRODUCTIVA PORTUARIA ZEU PT

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector camino La Pólvora
- Sector sur poniente Av. Altamirano.

Comuna de Casablanca:

- Sector sur Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas del siguiente tipo:

Industrias molestas

Bodegas peligrosas y molestas

Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres y bodegas industriales calificadas como molestas.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m² (1)

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7

Coeficiente de constructibilidad : 1,0

Distanciamiento : 5 m.

Sistema de agrupamiento : Aislado

Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.

Rasante : Según OGU y C.

Antejardín : 30 m.

(1) 2.500 m² en Sector sur poniente Av. Altamirano

Artículo 36: ZONA PRODUCTIVA PELIGROSA ZEU PP.

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Puchuncaví:

- Ventanas.

Comuna de Quintero:

- Bahía de Quintero.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos

- Actividades productivas peligrosas y molestas.
- Infraestructura sanitaria, energética y de transporte.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7

Coeficiente de constructibilidad : 1,5

Distanciamiento : 15 m.

Sistema de agrupamiento : Aislado

Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.

Rasante : Según OGU y C.

Antejardín : 5 m.

Artículo 37: ZONA PRODUCTIVA PELIGROSA 1 ZEU PP-1

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos

- Actividades productivas peligrosas y molestas.
- Infraestructura sanitaria y de transporte.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de infraestructura energética.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7

Coeficiente de constructibilidad : 1,5

Distanciamiento : 15 m.

Sistema de agrupamiento : Aislado

Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.

Rasante : Según OGU y C.

Antejardín : 5 m.

Párrafo 3: Infraestructura de impacto intercomunal

Artículo 38: En el territorio normado por el Plan se reconocen las siguientes infraestructuras correspondientes a actividades existentes de impacto intercomunal que se encuentran graficadas en el Plano PREMVAL de la siguiente forma:

- Zona de infraestructura sanitaria ZI A de plantas de captación y distribución o tratamiento de agua potable
- Zona de infraestructura sanitaria ZI S
- Zona de infraestructura sanitaria 1 ZI S1
- Zona de infraestructura energética Z1 E
- Zona de infraestructura portuaria ZP
- Zona de infraestructura aeroportuaria ZA

Artículo 39: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE PLANTAS DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN O TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ZIA.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector oriente Área Urbana de Curauma.

Comuna de Concón:

- Sector sur Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las edificaciones e instalaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo permitidos:

- Infraestructura Sanitaria, destinado a plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,7
Coeficiente de constructibilidad	: 1
Distanciamiento	: 5 m.
Sistema de agrupamiento	: Aislado.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 15 m

Artículo 40: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA ZI S.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector norponiente Área Urbana de Placilla.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura Sanitaria.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,7
Coeficiente de constructibilidad	: 1
Distanciamiento	: 5 m.
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 15 m.

Artículo 41: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA 1 ZI S1.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Relleno Sanitario El Molle.

Comuna de Villa Alemana:

- Sector sur Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura sanitaria y energética inofensiva y molesta

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,7
Coeficiente de constructibilidad	: 1
Distanciamiento	: 5 m.
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 15 m.

Artículo 42: ZONA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA ZI E.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Termoeléctrica Laguna Verde.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura Energética.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,7
Coeficiente de constructibilidad	: 1
Distanciamiento	: 5 m.
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante O.G.U. y C.
Rasante	: Según O.G.U. y C.
Antejardín	: 15 m

Artículo 43: ZONA DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ZP

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Borde Costero Puerto de Valparaíso

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura de transporte tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios
- Actividades productivas, bodegas inofensivas y molestas incluyendo acopio de contenedores, talleres artesanales inofensivos y molestos.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 2.500 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,1
Distanciamiento	: 15 m
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Altura máxima de edificación	: 20 m.
Rasante	: 45°
Adosamiento	: No se permite

Artículo 44: ZONA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA ZA
En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

- Sector pista aérea

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura de transporte tales como instalaciones o recintos aeroportuarios.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Capítulo 3
Áreas restringidas al desarrollo urbano

Párrafo 1: Áreas de riesgo

Artículo 45: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ÁREAS DE RIESGO DE ORIGEN NATURAL

En el territorio del Plan se establecen las siguientes áreas afectas por riesgos de origen natural:

- Área de Riesgo Inundable o Potencialmente Inundable AR 1
- Área de Riesgo Natural por Pendientes AR NP

Artículo 46: ÁREA DE RIESGO INUNDABLE O POTENCIALMENTE INUNDABLE AR 1

El área de riesgo se encuentra definida por la franja ribereña de 100 metros medidos a cada costado desde el cauce habitual.

Dichas franjas afectan a los siguientes cauces:

- Parte del Estero Puchuncaví
- Parte del Estero Quintero
- Río Aconcagua
- Estero Reñaca, tramo fuera del área urbana comunal
- Estero Marga - Marga, tramo área rural
- Estero El Sauce
- Estero El Jote
- Estero Casablanca, tramo área rural.

En el resto de los cauces y esteros se considera una franja de restricción de 50 m de ancho, franja que tendrá las mismas condiciones anteriores.

Las normas urbanísticas que aplicarán en estas áreas cuando se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

- a) En el área rural regirán las disposiciones del art. 55 de la LGUC.
- b) En el área urbana regirán las disposiciones de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo.
- c) En el área de extensión urbana regirán igualmente las normas urbanísticas de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo, las que se establecen, según sea el caso, en el artículo 51 o en el Capítulo 8 “Disposiciones transitorias” de la Ordenanza del presente Plan. Estas últimas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 47: ÁREAS DE RIESGO EN TERRENOS EN PENDIENTE AR NP

El área de riesgo corresponde a los territorios que presentan pendientes superiores al 40%.

Las normas urbanísticas que aplicarán en estas áreas cuando se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

- a) En el área rural regirán las disposiciones del art. 55 de la LGUC.
- b) En el área urbana regirán las disposiciones de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo.
- c) En el área de extensión urbana regirán igualmente las normas urbanísticas de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo, las que se establecen, en el Capítulo 8 “Disposiciones transitorias” de la Ordenanza del presente Plan. Estas últimas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.
- d) En AR NP emplazada en:

- Área Rural Comuna de Casablanca, Cerro La Cruz o Panteón; para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones las normas urbanísticas que aplicarán cuando se cumpla con los requisitos que establece la OGUC serán las siguientes:

Usos de suelo permitidos:

- Equipamiento de clase deporte y esparcimiento

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Párrafo 2: Zonas no edificables

Artículo 48: ZONA DE RESTRICCIÓN DE AEROPUERTOS ZRA.

Corresponden a franjas o radios de protección establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, tanto en el espacio de pista de aterrizaje como franjas y áreas restringidas por seguridad y aproximación, correspondientes a:

En esta categoría se encuentran:

Valparaíso:

Aeródromo de “Rodelillo”, de conformidad al DS N° 120 de 10.06.02, D.O. de 07.07.03.

Concón:

Aeródromo “Viña del Mar” (Torquemada), de conformidad al DS N° 64 de 08.04.04, D.O. de 08.11.04.

Quintero:

“Aeródromo Quintero y sus radioayudas”, de conformidad al DS N° 137 de 03.08.05, D.O. de 25.03.06.

Capítulo 4
Áreas de protección

Artículo 49:

a. Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural AP1

En estas áreas se han reconocido todos los territorios de valor natural protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, los cuales deben ser preservados en su estado natural por su alto valor natural y/o científico.

En el Área Metropolitana de Valparaíso y el Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví estas áreas, que se grafican en el Plano PREMVAL, son:

- Santuario de la naturaleza, Bosque de Las Petras, comuna de Quintero. DS N° 278 del 7 junio 93, protege 42 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Roca Oceánica, comuna de Concón. DS N°481 del 27 marzo 1990, modificado su límite por el DS 106 de fecha 9 marzo 1994, protege 0,8 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Campo Dunar de la punta de Concón, comuna de Concón, DS N°45 de fecha 26.12.2012, D.O del 04.01.2013, protege 30 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Palmares de El Salto, comuna de Viña del Mar. D.E N° 805 del 4 agosto 1998 protege 328 hectáreas.
- Reserva Nacional del Lago Peñuelas, comuna de Valparaíso. Protege 9.260 ha bajo el Sistema de áreas silvestres protegidas por el Estado (SNASPE) regulado mediante la ley N° 18.362 del año 1984 y su administración está a cargo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- Santuario Acantilados Laguna Verde, comuna de Valparaíso D.E N° 699 del 30 mayo 2006.

Las áreas de protección de valor natural que reconoce el Plan, se regirán por lo prescrito en los respectivos decretos y en concordancia con los Planes de Manejo correspondientes, y por las normas urbanísticas que a continuación se señalan:

Uso de suelo permitidos:

- Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde, referidas a construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos, tales como pérgolas, miradores, así como otro tipo de construcciones de carácter transitorio, tales como quioscos.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

b. Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural AP2

En estas áreas se han reconocido los inmuebles declarados monumentos nacionales en sus distintas categorías.

En el Área Metropolitana de Valparaíso y el Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví estas áreas, que se grafican en el Plano PREMVAL, son:

- Casas Patronales Hacienda Santa Rosa de Colmo, comuna de Quintero, declarado Monumento Histórico por DS N° 50 de fecha 29.01.1987. (D.O. 05.03.1987)
- Réplica del Monolito erigido en Memoria de los Soldados caídos en la Batalla de Concón, comuna de Concón, declarado Monumento Histórico por decreto exento N° 320 del 14/10/99. (D.O 28.10.1999)
- Fuerte Esmeralda, comuna de Valparaíso, declarado Monumento Histórico por DS N° 1510 de fecha 26.03.1938.
- Capilla Los Perales, comuna de Quilpué, declarado Monumento Histórico por decreto exento N°3.841 de fecha 22.12.2008 (D.O. 14.01.2009).

Las áreas de protección de valor patrimonial cultural que reconoce el Plan, se regirán por lo prescrito en los respectivos decretos y por las normas urbanísticas establecidas para la respectiva zona en que se emplazan.

**Capítulo 5
Parques y áreas verdes intercomunales**

Artículo 50: PARQUES INTERCOMUNALES

Las áreas declaradas como Parques Intercomunales por el Plan son las siguientes:

Área Metropolitana de Valparaíso:

1. Parque Intercomunal Quilpué
2. Parque Intercomunal Reñaca Alto

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví:

3. Parque Intercomunal Ritoque
4. Parque Intercomunal Quintero
5. Parque Intercomunal La Greda

Artículo 51: ÁREAS VERDES DE NIVEL INTERCOMUNAL AV

Se estructura en el territorio del Plan un sistema de áreas verdes de nivel intercomunal, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para efectos del emplazamiento de edificaciones en estas áreas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal se singularizan en el Plano PREMVAL como AV.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

- AV Río Aconcagua: Área que comprende el río del mismo nombre.
- AV Concón: Contiene corredores de formación de bosque y matorral arborescente, con vertientes naturales.
- AV Torquemada: Se ubica en Sectores de los Cerros de Concón, Viña del Mar y Quilpué. Se incluyen aquí las cumbres de los Cerros Torquemada y La Mina.
- AV Estero Reñaca Poniente: Comprende sistema de quebradas en zonas de extensión urbana ZEU 2 y ZEU 7, sector Santa Julia Poniente.

- AV Estero Reñaca Oriente: Área que comprende el estero del mismo nombre en el sector ZEU 9 Santa Julia Oriente.
- AV Santa Julia Oriente: Abarca las quebradas emplazadas en la zona de extensión urbana ZEU 9, aledañas al Cementerio Parque Los Pensamientos.
- AV Las Salinas: Sector Las Salinas en Viña del Mar, al norte del sistema de áreas verdes de Granadilla-Sausalito.
- AV Granadilla - Sausalito - Sporting: Se conforman a partir de las pendientes y quebradas de propiedad actualmente de la Armada, constituyendo un continuo de los sectores Sporting, Sausalito y Granadilla. Generan una continuidad lógica de áreas verdes y complementando el sistema de áreas verdes de la ciudad.
- AV Jardín Botánico: Incluye el Jardín Botánico y los terrenos aledaños de la Extensión Ex Parque Salitre, al oriente del mismo, además de sistema de quebradas ubicados al norte.
- AV Quilpué: Se ubica en el sector El Carmen en Quilpué, que incluye la red de quebradas del fundo San Jorge ubicado al norte de la comuna de Quilpué y franja en torno a Estero Quilpué.
- AV Villa Alemana: Se ubica en Sector Morro Liten, al norte del área urbana de Villa Alemana.
- AV Quinta Vergara: Sector Quinta Vergara en Viña del Mar, al sur de vía VT-3v.
- AV Sector Quebradas de Rodelillo, Agua Santa y Santos Ossa: Todas estas áreas verdes convergen a la gran quebrada de Cabritería y están constituidas por terrenos con formaciones vegetales nativas y plantaciones forestales, donde además se encuentra una numerosa presencia de palma chilena.
- AV Alto del Puerto: Constituida por áreas remanentes de quebradas al Sur del sector urbano de Valparaíso. Presenta una profusa presencia forestada por eucaliptos y pinos. Constituye una importante área para la metrópolis urbana.
- AV Parque Fonasa: Ubicada en el sector sur poniente de la Comuna de Valparaíso, comprendiendo los terrenos aledaños a los Acantilados de Laguna Verde y el Camino La Polvora.
- AV Embalses El Caracol - El Plateado - Criquet: Área verde circundante a dichos embalses.
- AV Curaumilla: Área que rodea Termoeléctrica de Laguna Verde.
- AV Las Cenizas: Área verde circundante a los Embalses Las Cenizas y la Invernada.
- AV Peñuelas: Área verde entre la Reserva Nacional Peñuelas y ZEU 2 Sector Las Cenizas.
- AV Laderas de Santa Augusta y Estero El Jote: Esta área verde ubicada en la comuna de Casablanca corresponde al anfiteatro inmediato al área de extensión urbana de Santa Augusta y Quintay donde se destaca por ser un lugar de gran riqueza vegetacional.
- AV La Rotunda: Área entre la zona ZEU PM centro y Zona ZEU 7, en la comuna de Casablanca.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

- AV Estero Puchuncaví: Área que comprende el estero del mismo nombre entre la Zona ZEU PP y AV Área Industrial, además de ZEU 6 Campiche.
- AV Área Industrial: Entre Maitenes y Valle Alegre.
- AV Sector Loncura: Faja en Sector Loncura y ruta F-210, entre ZEU 1 acceso a Quintero y Seccional Llano Normandie.
- AV Estero Quintero: Área que comprende el estero del mismo nombre, aledaño a Zonas ZEU 4, ZEU 3 y ZEU 6, incluyendo sistema de quebradas aledañas.
- AV Quintero Bajo: En torno a ZEU 3 y ZEU 4
- AV Campo Dunario: Entre las zonas ZEU-1 y Seccional Amereida y zonas ZEU 8, ZEU 3 y ZEU 2.
- AV Dumuño: Sector sur oriente ZEU 1 Dumuño.
- AV Lomas de Colmo: En Sector zona ZEU 5.

**Capítulo 6
Normas de aplicación para el área rural**

Artículo 52: ÁREA RURAL AR

En el Área Rural del Plan, tanto en el Área Metropolitana de Valparaíso como en el Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví, correspondiente a los territorios que están fuera de los límites de extensión urbana graficados como Área Rural en el Plano PREMVAL las autorizaciones que se otorguen se ajustarán a lo establecido en el artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para dichos efectos se establecen los siguientes usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento.
- Balneario o campamento turístico
- Industrias
- Equipamiento

Se establece específicamente para el área rural perteneciente al territorio de la comuna de Puchuncaví la prohibición de instalación de industrias de impacto intercomunal calificadas como peligrosas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 53: La subdivisión predial mínima en el área rural será de 2 há.

Capítulo 7 Vialidad estructurante

Párrafo 1: Clasificación y características del sistema vial intercomunal

Artículo 54: El sistema vial intercomunal del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, y definición de la red vial pública que se grafican en el Plano PREMVAL se conforma por las vías existentes, con ensanches y propuestas.

Artículo 55: Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones atendiendo a su función principal, sus condiciones fundamentales y estándares de diseño, las vías estructurantes del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, se clasifican en:

- Vías Expresas.
- Vías Troncales.

VIALIDAD ESTRUCTURANTE ÁREA METROPOLITANA DE VALPARAÍSO

VÍAS EXPRESAS:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE-1v	Límite sur de ZEU-PM oriente Casablanca	Límite norte zona ZEU-9 centro Casablanca	50	Existente	Ruta 68 tramo que pasa por ZEU-PM sur oriente	Casablanca
	Límite sur oriente límite urbano (coincide límite sur oriente área urbana Curauma)	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)			Ruta 68 que pasa por área urbana de Curauma, extensión urbana Valparaíso y área urbana Valparaíso	Valparaíso
VE-2v	Via VE-1v (ruta 68 enlace nudo la pólvora)	Intersección Límites Urbanos de Viña del Mar y Quilpué	50	Propuesta	Valparaíso	Viña del Mar y Concon
	Límite urbano al Sur de ZEU9	Intersección vía VT-13 v				
	Intersección vía VT-13 v	Empalme con vía VT-9v (F-528)			Corresponde trazado de ruta F - 528	Concon
	Empalme con vía VT-9v	Empalme con vía VE-3v				
VE-3v	Intersección de vías VE-7v y VE - 2v (sector población Villa Independencia)	El oriente, con límite de ZEU6	30	Existente	Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Concon
VE-4v	El sur con límite urbano sector zona ZEU2, en Lagunillas	El norte con límite urbano zona ZEU2 en Lagunillas	50	Existente	Trazado ruta G 962-F que pasa por el borde de ZEU2 de Lagunillas	Casablanca

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE- 5v	Via VE-1v (ruta 68)	Via VT-6v (F - 98)	40	Existente	Corresponde a Camino La Pólvora, Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
	Via VT 6-v (F - 98)	VT -5v en sector Zona ZP			Corresponde a Camino La Pólvora, Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	
VE - 6v	El oriente, con límite urbano oriente de Villa Alemana	Límite ZEU en sector nor poniente ZEU7	50	Existente	Corresponde a vía Troncal Sur (ruta 62 CH) hasta empalme con rotonda con par Limache- Álvarez en Viña del Mar	Villa Alemana Quilpué y Viña del Mar
	El oriente, con límite ZEU 2	Hasta empalmar con vía VE-7v			Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	
VE-7v	Vía VE-1v, nudo acceso Viña del Mar por el sur	Nudo de unión con vías VT-34v y VT-14v por el norte (Cuadro Referencia N°15)	30	Existente	Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso y Viña del Mar
	Nudo de unión con vías VT-34v y VT 14v (Cuadro Referencia N°15)	Vía VE-6v, Troncal Sur			Corresponde a vía Las Palmas(ruta 60)	
VE-7v	Desde Troncal Sur VE-6v	Empalmar con vías VE-3v y VE-2v	50	Existente	Ex ruta 60 CH, vía empalma con vía Las Palmas en cruce con estero Marga Marga, continuando hacia el norte con sectores Villa Dulce, Achupallas, Refaca Alto, aeropuerto Torquemada hasta vía VE-3v Villa Independencia	Concon

VÍAS TRONCALES:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-1v	Límite Urbano sur de Quilpué, en empalme con camino Marga Marga	Av. Los Carrera (Cuadro Referencia N°40)	30	Existente	Tramo correspondiente a camino Marga Marga	Quilpué
	Av. Los Carrera (Cuadro Referencia N°40)	Límite Urbano norte Quilpué			Propuesta	
VT-2v	Límite Ext. Urbana Sector ZEU3 Reñaca Alto	VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar y Concon
	Intersección VE-2v y VT-9v	Vía VT-3v			Propuesta	
	Empalme con vía VT-3v	Vía VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	30	Existente	Tramo ruta F-30-E	
	Empalme de vías VT-14v y VT -47v	Vía VT-5v			Asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de la OGUC trazado Agua Santa	
VT-3v	Vía VT-5v	Vía VT-11bv	40	Existente	Trazado par vial Alvarez- Viana	Viña del Mar
	Vía VT-11bv	Vía VT-19v			Ensanche 3.5m ambos costados	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
	Vía VT-19v	Empalme con vía VT-2v	30	Propuesta	Final de la calle 5 Oriente hasta el empalme con calle Central en el sector de Gomez Carreño, pasando por Santa Inés, Av. Alessandri terreno Armada, Gómez Carreño, empalme con Camino Internacional, pasando por Reñaca Alto y sector Los Pinos	
VT-4v	Via VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	Vía VT-18v	25	Existente	Camino costero que corresponde a Av. Borgoño, asimilada a vía troncal, art.2.3.1 OGUC	Concón y Viña del Mar
VT-5v	Via VT-3v	Calle Subida San Luis(Cuadro Referencia N°29)	40	Existente	Av. España	Viña del Mar y Valparaíso
	Calle Subida San Luis(Cuadro Referencia N°29)	Vía VT-27v (Cuadro Referencia N°16)	40.5	Existente	Av. España	Valparaíso
	Vía VT-27v	Calle Alm. Martínez (Cuadro Referencia N°30)	33.5	Existente	Av. Errázuriz	
	Calle Almirante Martínez (Cuadro Referencia N°30)	Plaza Aduana (Cuadro Referencia N°31)	27.45	Existente	Av. Errázuriz asimilada a vía troncal, art. 2.3.1 OGUC	
	Plaza Aduana (Cuadro Referencia N°31)	Via VT-26v	22	Existente	Av. Antonio Varas y Av. Altamirano asimilada a vía troncal art. 2.3.1 OGUC	
VT-5v	VT- 26v	Empalme con vía VE-5v La Pólvora	30	Existente	Av. Altamirano	Valparaíso
VT-6v	Via VE-5v	Via VT-33v , sector ZEU1 Laguna Verde	30	Existente	Corresponde a ruta F-98-G	Valparaíso
	Via VT-33v , sector ZEU1 Laguna Verde	Empalme VT-33v sector límite sur oriente ZEU2	15	Existente	Asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-7v	Limite Urbano por el sur, sector Estero Moscoso	Vía VE-6v	20	Existente	Corresponde a ruta F-560 y Av. Vicepresidente Leighton, asimilada a vía Troncal art2.3.1 OGUC.	Villa Alemana
	Via VE -6v	Vía VT-22v (Cuadro Referencia N°36)	30	Existente	Corresponde a Av Vicepresidente B. Leighton	
	Límite Urbano Oriente de Quilpué	Limite Urbano Poniente de Quilpué	44	Existente	Corresponde a Av Freire, Colombia, V Centenario y Los Carrera	Quilpué
	Quinto Centenario (Cuadro Referencia N°02)	Av Los Carrera (Cuadro Referencia N°01)	40	Propuesta	Corresponde a Recoleta, Covadonga, Valencia y Manuel Plaza	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-8v	Limite Urbano Poniente del Quilpué	Limonares (Cuadro Referencia N°03)	40	Existente	Corresponde a Av. Troncal	Viña del Mar
	Limonares (Cuadro Referencia N°03)	VT-3v (Cuadro Referencia N°41)	20	Existente	Corresponde principalmente Av. Uno Norte, vía asimilada a troncal a art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT-9v	Via VE-7v en el acceso a Reñaca Alto	Via VE-2v, en sector Lajarilla	20	Existente	Corresponde a ruta F-528, vía asimilada a troncal art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT- 10v	Vía VT-4v (Cuadro Referencia N°4)	Vía VE-7v	25	Existente	Corresponde a ruta F-32, asimilada a vía troncal 2.3.1 OGUC	Concón
VT-11av	Via VT-11bv	Via VE-6v, Troncal Sur	40	Existente	Par Limache -Álvarez	Viña del Mar
VT-11bv	VT-3v	Via VE-7v		Existente		
VT-12v	Vía VT-2v	Calle Los Pellines (Cuadro Referencia N°06) en el límite comunal sur de Concón	50	Ensanche de 37 m costado oriente	Concón	
	Calle Los Pellines (Cuadro Referencia N°06), en el límite comunal sur de Viña del Mar	Calle Las Lencas (Cuadro Referencia N°35) en comuna de Viña del Mar	30	Propuesta		Concón y Viña del Mar
	Calle Las Lencas (Cuadro Referencia N°35)	Calle Los Faisanes (Cuadro Referencia N°34)	21	Existente	Asimilada a vía troncal, art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
	Calle Los Faisanes (Cuadro Referencia N°34)	Av. Vicuña Mackenna VT-18v (Cuadro Referencia N°07)	30	Propuesta		
	Vía VT-3v	Empalme Av. Mar de Chile (cruce Calle Barcaza Orompello) (Cuadro Referencia N°08)	30	Propuesta		
VT-13v	Empalme Av. Mar de Chile (cruce Calle Barcaza Orompello) (Cuadro Referencia N°08)	Av. Los Pensamientos (Cuadro Referencia N°09)	35	Existente	Trazado de la Av. Mar de Chile	Viña del Mar
	Av. Los Pensamientos (Cuadro Referencia N°09)	Vía VE-2v	35	Propuesta	Propuesta	
VT-14v	Intersección Vía VT-3v y VT- 47v	Calle 21 de Mayo (Cuadro Referencia N°14)	30	Existente		Viña del Mar y Valparaíso
	Calle 21 de Mayo (Cuadro Referencia N°14)	Calle Bórinquen (Cuadro Referencia N°13)	50	Existente	Corresponde a Variante Agua Santa	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
	Calle Borinque (Cuadro Referencia N°13)	Vía VE-7v, sector Rodelillo-Andorra (Cuadro Referencia N°15)	40	Existente		
VT-15v	Vía VT-4v	Vía VT-4v en sector de empalme con vía VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	20	Existente	Asimilada a vía troncal, 2.3.1 OGUC	Viña del Mar y Concón
VT-16v	Vía VT-2v	San Ignacio (Cuadro Referencia N°12)	30	Propuesta		Concón
	San Ignacio (Cuadro Referencia N°12)	Vía VT-15v	25	Existente	Corresponde a la Av. Blanca Estela, asimilada a vía troncal, 2.3.1 OGUC	
VT-17v	Vía VT-15v	Intersección Calle Los Pelines con calle Francisco Souza Cousiño (Cuadro Referencia N°5)	25	Existente	Corresponde a calle Francisco Souza Cousiño. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar y Concón
VT-18v	Vía VT-4v	Vía VT-12v (Cuadro Referencia N°7)	15	Existente	Vía por el costado sur del Estero Refiaca. Trazado corresponde a parte de Calle Vicuña Mackenna. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT-19v	Vía VT-3v	VE-7v (Rotonda Santa Julia)	30	Existente	Trazado corresponde al eje Av. Alessandri - 15 Norte (Av. Benidorm)	Viña del Mar
VT-20v	Vía VE-7v	Vía VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar y Valparaíso
VT-21v	Vía VE-7v	Vía VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar
VT-22v	Vía VE-6v (Nudo Troncal Sur)	Calle Freire (Cuadro Referencia N°36)	30	Existente	Corresponde a ex Ruta 62 CH tramo Manuel Montt	Villa Alemana
	Calle Freire (Cuadro Referencia N°36)	Calle Alc. Galleguillos (Cuadro Referencia N°37)	22	Existente	Asimilada a vía troncal, art.2.3.1 de la OGUC, tramo Baquedano	
	Calle Alc. Galleguillos (Cuadro Referencia N°37)	Vía VT-8v (Límite comunal Quilpué – Villa Alemana)	30	Existente	Corresponde tramo Calle Valparaíso	
VT-23v	Vía VE-1v	Empalme con Av. Matta (Cuadro Referencia N°10)	30	Propuesta		Valparaíso
VT-24v	Vía VT-5v (Av. España)	Vía VT-25v	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-25v	Vía VT-26v	Calle Solingen (Cuadro Referencia N°11)	20	Existente	Corresponde principalmente a Av. Matta asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 OGUC	Valparaíso

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOFICIAL.CL
Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-25v	Calle Solingen (Cuadro Referencia N°11)	VT-24v	30	Propuesta		Valparaíso
	VT-24v	Empalme con Av. Matta (Cuadro Referencia N°10)	30	Propuesta		Valparaíso
VT-26v	Vía VT-5v en sector Torpederas	Inicio Av. Central (Cuadro Referencia N°22)	20	Existente	Corresponde al Camino Cintura (Cuadro Referencia N°19), pasando por ejemplo, por Subida Carvallo y Av. Playa Ancha (Cuadro Referencias N°20 y N°21) asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
	Inicio Av. Central (Cuadro Referencia N°22)	Vía VE-1v	15	Existente	Pasando por calles El Bosque (N° 23), Colo Colo (N° 24), Von Molke (N° 25), B. OHiggins (N° 26) Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
	Av. Rodelillo (Cuadro Referencia N°32)	Vía VE-1v	15	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
	Av. Rodelillo (Cuadro Referencia N°32)	Empalme con vía VT-14v	30	Propuesta		
VT-27v	Vía VT-5v (Cuadro Referencia N°16)	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)	50	Existente	Corresponde al eje Av. Argentina (Cuadro Referencia N°16)	Valparaíso
	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)	Fin Av. Central (Cuadro Referencia N°18)	18	Existente	Corresponde a Av. Santa Elena, asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-28v	Vía VE-1v (Cuadro Referencia N°17)	vía VE-5v	15	Existente	Corresponde a Av. Washington y antiguo camino a Santiago asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-29v	Vía VT-26v	Empalme con la VT-6v	30	Propuesta	Vía que une Camino Cintura VE-5v en sector La Pólvora, cruzándola hasta empalmar con la vía VT-6v en el sector de Laguna Verde	Valparaíso
VT-30v	Vía VE-5v	vía VT-28v	30	Propuesta	Camino del Agua que une la vía VE-5v con la vía VT-31v en el Alto del Puerto	Valparaíso
VT-31v	Vía VT-26v	Límite del Área Urbana en término de calle Cuesta Colorado (Cuadro Referencia N°39)	15	Existente	Camino que une la vía VT-26v (Av. Alemania) con la vía VE-5v (Camino La Pólvora), asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-31v	Límite del Área Urbana (en término de calle Cuesta Colorado) (Cuadro Referencia N°39)	Vía VE-5v	30	Propuesta	Camino que une la vía VT-26v (Av. Alemania) con la vía VE-5v (Camino La Pólvora), asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-32v	Vía VT – 26v	Vía VE-5v	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-33v	Via VT-6v	VT-6v (Límite sur con zona ZEU2)	15	Existente	Circunvalación Curaumilla Norte a través de caminos cortafuegos existentes. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-34v	Nudo vial sector Andorra, vías VT-14v y VE-7v (Cuadro Referencia N°15)	VE - 5v	30	Propuesta		Valparaíso
	VE - 5v (Sector límite urbano norte Placilla)	Par Av. Curauma (Cuadro Referencia N°27)	30	Propuesta		
	Empalme con par Av. Curauma (Cuadro Referencia N°27)	Calle Llanos de Curauma (Cuadro Referencia N°33)	60	Existente		
	Calle Llanos de Curauma (Cuadro Referencia N°33)	Via VE-1v	30	Existente + ensanche propuesto	Corresponde a la Avda. Cardenal Samoré (Cuadro Referencia N°28), más ensanche propuesto de 7,5 mt. cada lado	
VT-35v	Via VE-2v	Vía VE-1v, sector oriente de Placilla	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-36v	Vía VE-2v sector Las Cenizas	Via VT-35v	30	Propuesta		Valparaíso
VT-37v	Vía VE-1v Sector Quepilcho - Melosilla	Limite Urbano Sector Sur oriente de Curauma	20	Existente	Corresponde al antiguo camino a Santiago (F-728) asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-38v	Limite Urbano sector sur poniente de Las Dichas	Limite Urbano sector oriente de Las Dichas	30	Propuesta		Casablanca
	Limite poniente ZEU7	Calle Toribio Larrain (Cuadro Referencia N°38) de Casablanca	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-39v	Via VE-1v	Límite extensión Urbana ZEU-PM	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-39v	Límite extensión Urbana ZEU6 sector Lo Vasquez	Ruta 68	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT- 40v	Limite ext. urbano sector Nor poniente Maitenes	Limite ext. urbano sector Sur oriente Maitenes	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-41v	Via VE-1v	Límite de la zona ZEU-PM,	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-42v	Límite oriente ZEU-12B de Tunquen	Límite oriente zona extensión urbana ZEU2 Quintay	30	Propuesta		Casablanca
VT-43v	VT-42v	Limite Urbano Caleta de Quintay	30	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-44v	VE-6v	VT-7v	30	Existente	Al sur del Troncal Sur	Villa Alemana
VT-45v	VT-15v	VT-12v	30	Existente		Concon
VT-46v	VE-7v	VE-2v	30	Propuesta	Sector Siete Hermanas	Viña del Mar
VT-47v	VT-3v	VT-25v	30	Propuesta	Recreo	Viña del Mar

**VIALIDAD ESTRUCTURANTE
SATÉLITE BORDE COSTERO QUINTERO - PUCHUNCAVÍ**

VÍAS EXPRESAS:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE-1q	Intersección con Límite sur Comuna de Quintero	Vía VT-6 q (Ruta F-216)	50	Ensanche 15m ambos costado	Corresponde al trazado Ruta F 190	Quintero y Puchuncaví
	Via VT-6 q (Ruta F-216)	Hasta Límite Extensión Urbana comuna de Quintero (Parque Intercomunal)		Propuesta		
VE-2q	Via VT-1q sector ZEU-6 Campiche	El Oriente con límite extensión urbana	50	Existente	Corresponde a la ruta F-20	Puchuncaví

VÍAS TRONCALES:

Código Vía	tramo		Ancho entre líneas oficiales mts.	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VT-1q	Límite norte área de Planificación	Empalme con vía VT-7q (ruta F-210)	30	Existente	Corresponde a la ruta F-30-E entre el límite norte del Satélite Borte Costero Norte Quintero Puchuncaví hasta empalmar con la F-240, hasta la vía VT-4v en Concón	Puchuncaví Quintero
	Empalme con vía VT-7q (ruta F-210)	Sector de Dumuño, en el empalme VT-4q		Ensanche 5 m ambos costados		
VT-1q	Empalme con VT-4q, en el sector Dumuño hacia el oriente	Empalme con ruta VE-7v de la comuna de Concón	30	Propuesta	Corresponde a la ruta F-30-E entre el límite norte del Satélite Borte Costero Norte Quintero Puchuncaví hasta empalmar con la F-240, hasta la vía VT-4v en Concón	Quintero y Concón
VT-2q	Vía VT-1q por el sur	Límite norte área de Planificación	19	Existente	Vía asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC Trazado corresponde a la ruta F-150	Puchuncaví
VT - 3q	Via VT -6q	Via VT-5q	20	Existente	Via asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC, F-218	Quintero
	Via VT-5q	Cruce F-218 (con Borte Costero)	20	Existente	Via asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC	
VT-4q	Rotonda Con-Con (Cuadro Referencia N°04)	Empalme con VT-1q	30	Existente	Corresponde actual ruta F-30-E	Quintero y Concón
VT-5q	Vía VT-3q al norte de Antares	Empalme con límite urbano Nor oriente de Quintero	30	Propuesta		Quintero
VT-6q	Via VE-1q (F-190)	Vía VT-1q (F-30E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a Vía F- 216)	Quintero
	Via VT-1q (F-30E)	VT-3q	30	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	

Código Vía	tramo		Ancho entre líneas oficiales mts.	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VT-7q	Vía VT-1q	Vía VT-5q	30	Propuesta	Nuevo acceso sur poniente Quintero	Quintero
VT-8q	El oriente, con Límite ZEU6 en sector Maitenes	VT-1q	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a F - 180)	Puchuncaví
VT-9q	Vía VE-1q (F-190)	Vía VT-1q, (F-30E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	Puchuncaví
VT-10q	Vía VE-1q (F-190)	Vía VT-1q (F-30-E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a F - 232)	Quintero
VT-11q	Vía VT-1q en el sector de Dumuño	Empalme con vía VE-1q en sector norte de Lomas de Colmo	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	Quintero
VT-12q	VE-1q	VT-4q	30	Propuesta	Vía contigua paralela al río Aconcagua y línea de ferrocarril	Quintero
	VT-4q	VT-1q	30	Propuesta		

Capítulo 8

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio 1: Las disposiciones establecidas en este Capítulo, aplican a las zonas que componen el área de extensión urbana que define el Plan. Dichas disposiciones tienen el carácter de supletorio, toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y no serán imperativas para el instrumento de planificación comunal.

Artículo transitorio 2: NORMAS SUPLETORIAS DE ESTACIONAMIENTOS.

La dotación de estacionamientos establecidos en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan:

USO DE SUELO / DESTINO	DOTACION MINIMA
RESIDENCIAL	
VIVIENDA (1)	
Ley Coprop Inmob (ley 19537) y vivienda en general	
* hasta 100 m ² , exceptuando la vivienda social	1 por vivienda
* mas de 100 y hasta 200 m ²	2 por vivienda
* mas de 200 m ²	3 por vivienda
HOSPEDAJE	
* Hotel, Apart -Hotel, residenciales	1 por cada 6 camas
*Moteles	1 por cada 2 camas
Equipamiento de Salud	
*Unidad de Hospitalización	1 por cada 10 camas
*Unidad de Tratamiento	1 por cada 50 m ² de sup. Útil const.
Equipamiento de Educación (1)	
*Establecimiento de Enseñanza Preescolar	1 por cada 90 alumnos
*Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 por cada 45 alumnos
*Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 por cada 25 alumnos
Equipamiento de Deporte	
*Casa Club Gimnasio	1 por cada 40 m ² de sup. Útil const.
* Piscinas	1 por cada 12 m ² de sup. de piscina.
Equipamiento de Comercio	
*supermercados, mercados, grandes tiendas, centros comerciales de todo tamaño, agrupaciones comerciales de mas de 500 m ² edificados (2)	1 por cada 40 m ² de sup. Útil const.
*Materiales de Construcción, Ferias, Ventas de Automóviles, Estaciones de Servicio Automotor	1 por cada 75 m ² de sup. Útil const.

USO DE SUELO / DESTINO	DOTACION MINIMA
*Venta minorista , mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles líquidos y gaseosos, venta de maquinarias (2)	1 por cada 50 m ² de sup. Útil const.
* Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio de Combustibles sólido (leña, carbón, etc)	1 por cada 50 m ² de sup. Útil const.
* Restaurant, Discoteca	1 por cada 20 m ² de sup. Útil const.
Equipamiento de Servicios.	.
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas	1 por cada 65 m ² de sup. Útil const.
Servicios Artesanales	
* Talleres artesanales inofensivos	1 por cada 100 m ² de sup. Útil const.
* Talleres de reparación de vehículos y Garajes (además de espacios de trabajo)	1 por cada 50 m ² de sup. Útil const.
Actividades productivas	
* Industria (2)	1 por cada 100 m ² de sup. Útil const.
*Almacenamiento	1 por cada 500 m ² de sup. Útil const.

1) En edificios y conjuntos residenciales, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas.

2) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:

Hasta 1.000 m ²	1 estacionamiento
De 1.001 a 3.000 m ²	2 estacionamientos
De 3.001 a 6.000 m ²	3 estacionamientos
De 6.001 a 12.000 m ²	4 estacionamientos
Más de 12.001 m ²	5 estacionamientos

Artículo transitorio 3: NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

a) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 1

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
- De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 500 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,3
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,5
Coeficiente de constructibilidad	: 0,6
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Distanciamiento	: Según la OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Densidad bruta máxima	: 100 Hab/ Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

b) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 2

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.

- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

- Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 1.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente ocupación de suelo para uso residencial : 0,3

Coeficiente ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,6

Coeficiente de constructibilidad : 1,2

Sistema de agrupamiento : Aislado

Distanciamiento : Según OGU y C.

Rasante : Según OGU y C.

Antejardín	:	3 m.
Altura máxima de edificación	:	14 m.
Densidad bruta máxima	:	80 hab./Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

c) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 3

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
- De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diarioficial.cl



Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 2.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,4
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,6
Coeficiente de constructibilidad	: 1,2
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 15 m.
Densidad bruta máxima	: 85 Hab/Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

d) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 4

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de esparcimiento y de servicios.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,15
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,30
Coeficiente de constructibilidad	: 0,30
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: 5 m.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 9,5 m o 3 pisos
Densidad bruta máxima	: 30 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

e) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 5.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.

- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 800 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,30
Coeficiente de constructibilidad	: 1,2
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 15 m
Densidad bruta máxima	: 80 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

f) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 6.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de:
 - Salud con excepción de los cementerios;
 - Educación;
 - Culto y cultura;
 - Social;
 - Deporte;
 - Esparcimiento;
 - Comercio;
 - Servicios y
 - Seguridad, con excepción de las bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 400 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,3
Coeficiente de constructibilidad	: 0,6
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación
Rasante OGU y C	
Antejardín	: 2 m.
Densidad bruta máxima	: 60 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

g) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 7.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Equipamiento de todas las clases con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 300 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,4
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,6
Coeficiente de constructibilidad:	1,2
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante:	: Según OGU y C.
Antejardín	: 3 m.
Altura máxima de edificación	: 12 m. o 4 pisos
Densidad bruta máxima	: 280 hab./ha. (1)

(1) 160 hab./ha., en comuna de Quilpué Sector Sur Límite Área Urbana

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

h) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 8.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de:
 - Comercio;
 - Deporte;
 - Culto y cultura;
 - Educación y
 - Esparcimiento.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 800 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,25

Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,30
Coeficiente de constructibilidad	: 0,50
Para uso residencial	
Coeficiente de constructibilidad para usos no residenciales	: 0,60
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 7,50 m. o 2 pisos
Densidad bruta máxima	: 80 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

i) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 9.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 200 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,5
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,6
Coeficiente de constructibilidad	: 0,8
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 3 m.
Densidad bruta máxima	: 480 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

j) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 10.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios.
- Actividades Productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,25
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,40
Coeficiente de constructibilidad	: 1,25
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: 10 m
Antejardín	: 10 m.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Densidad bruta máxima	: 280 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

k) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA MIXTA ZEU 11.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios y bases militares.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,25
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,40
Coeficiente de constructibilidad	: 0,80
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Distanciamiento	: 10 m.
Antejardín	: 10 m.
Altura máxima de edificación	: 14,50 m. o 5 pisos.
Rasante	: según OGU y C.
Densidad bruta máxima	: 280 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

I) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12.

SUBZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12A

Usos de suelo Permitidos

- Residencial (1)
- Equipamiento de clases espaciamiento; comercio actividad de restaurantes.

■ Actividades productivas de carácter inofensivo.

■ Infraestructura:

- De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.

■ Espacio Público.

■ Área Verde.

(1) Excepto destino vivienda en comuna de Quintero, Sector Dumuño.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas molestas y peligrosas, equipamiento de salud destinado a cementerios, la infraestructura sanitaria de rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,15
Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,30
Coeficiente de constructibilidad	: 0,30
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Distanciamiento	: 5 m.
Rasante:	Según OGU y C.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 9,5 m. o 3 pisos
Densidad bruta máxima	: 30 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

SUBZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12B

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas molestas y peligrosas, equipamiento de salud destinado a cementerios, la infraestructura sanitaria de rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,10
Coeficiente de constructibilidad	: 0,16
Sistema de agrupamiento	: Aislado, no se permite adosamiento.
Distanciamiento	: 6 m.
Rasante	: 45°
Antejardín	: 10 m.
Altura máxima de edificación	: 7m o 2 pisos
Densidad bruta máxima	: 20 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

m) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 13

Usos de suelo Permitidos

- Residencial, con excepción del destino vivienda.
- Equipamiento de clases espaciamento, deporte y comercio.
- Áreas verdes.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 30.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,20
Coeficiente de constructibilidad	: 0,40
Sistema de agrupamiento	: Aislado, se prohíbe el adosamiento.
Distanciamiento	: Según OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: 9,5 m. o 3 pisos

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

n) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 14

Usos de suelo Permitidos.

- Equipamiento de Salud, actividad cementerio.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

o) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 15

Usos de suelo permitido.

- Equipamiento de seguridad, actividad de bases militares.
- Áreas Verdes.
- Espacio Público.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

p) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 16:

Usos de suelo permitido:

- Equipamiento de clases.
- Esparcimiento, asociado a construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos.
- Servicios, actividad de servicios artesanales asociados a caletas de pescadores.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Coeficiente de ocupación de suelo	: 0,2
Coeficiente de constructibilidad	: 0,1
Distanciamiento	: 15 m.
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Altura máxima de edificación	: 4,5 m o 1 piso
Rasante	: Según OGU y C.
Antejardín	: 10 m.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

q) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA PRODUCTIVA INDUSTRIAL INOFENSIVA ZEU PI.

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de clases:
 - Comercio;
 - Esparcimiento;
 - Servicios;
 - Educación.
- Infraestructura inofensiva, sanitaria y energética.
- Área Verde.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Sistema de agrupamiento: Aislado, se prohíbe adosamiento

Antejardín: 10 m.

Distanciamiento: 7 m.

Altura máxima de edificación: Según aplicación

Rasante OGU y C.

Rasante: Según OGU y C.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

4º Déjase sin efecto la resolución afecta Nº 31/4/153 de fecha 5 de junio de 2012, del Intendente de la Región de Valparaíso, que promulga modificación Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso en su Área Metropolitana y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, devuelta sin tramitar por la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante oficio 070559 de fecha 3 de septiembre de 2009.

5º Promúlgase y llévese a efecto el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, PREMVAL.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Raúl Celis Montt, Intendente Región de Valparaíso.- Enrique Astudillo Pinto, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional de Valparaíso.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOS ÁLAMOS

(Extracto)

Por decreto alcaldicio Nº 3.654, de fecha 24.03.2014, de la Municipalidad de Los Álamos, se aprobó reglamento para construcciones en cementerio municipal de Los Álamos.

El presente reglamento establece la forma en que la Municipalidad de Los Álamos regulará la instalación o construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, tanto en los cementerios públicos como en los particulares, así como los proyectos de obras de pavimentación de las calles interiores del establecimiento, senderos, veredas y demás necesarias para el funcionamiento de un cementerio, según lo dispongan las normas contenidas en el presente reglamento y en las leyes pertinentes. Los detalles del reglamento se encuentran disponibles en la Dirección de Obras del municipio de Los Álamos, donde se podrá obtener toda la información que se requiera.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Jorge Fuentes Fetis, Alcalde.- María Angélica Ulloa Saravia, Secretario Municipal.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

Núm. 40.823.-
Año CXXXVII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Miércoles 2 de Abril de 2014

S U M A R I O	Unitario Campesino y Etnias de Chile P.2	Subsecretaría de Telecomunicaciones Decreto número 30.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Cauquenes P.6	C Central de Seguridad Chile S.A. / Curauma S.A. y CVC S.A. P.9	SpA / Sociedad Inmobiliaria e Inversiones PCS Limitada y SYS Ingeniería y Construcción Ltda. P.10
Normas Particulares	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Extracto de resolución número 742 exenta, de 2014 P.2	MINISTERIO DE JUSTICIA Entidades Religiosas de Derecho Público Depain Chile e Iglesia Pentecostal hay Salvación para Ti P.3	E Empresa de Servicios en Electricidad y Comunicaciones Limitada P.9	T Trancura Ingeniería y Construcción Ltda. P.10
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Subsecretaría del Interior Intendencia Región Metropolitana Resolución número 314 exenta.- Autoriza colecta regional a Fundación Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado P.1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Decreto número 234.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" P.3	F Francisco De Borja Valdés La-torre / Francisco Javier Lazcano Vidal P.9	V Transportes Nazka Limitada P.11
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Asociaciones Gremiales Asociación Gremial Agropecuaria de Pan de Azúcar / Asociación Gremial de Comerciantes Minoristas de Arica / Asociación Gremial de Odontólogos Académicos de la Universidad de Antofagasta / Asociación Gremial de Turismo Rural del Norte Chico y Asociación Gremial Movimiento	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Subsecretaría de Transportes Extracto de resolución número 495 exenta, de 2014 P.6	PUBLICACIONES JUDICIALES Convenios Consorcio Constructor CS Limitada P.8	I Ingeniería Eléctrica Óscar Gálvez Humeres E.I.R.L. P.9	W Valleverde S.A. P.11
		JUICIOS DE QUIEBRAS A ABA Drink & Spirit S.A. P.8 ATI Tecnología S.A. P.9	M Inversiones Fox S.A. P.10	Muertes presuntas de: Pérez Arredondo Reinaldo / Trafián Garcés Martín Toribio y Valenzuela Luna Héctor Rodolfo P.11
			R Maino Prado Jorge Luis ... P.10	AVISOS Anglo American Norte S.A. P.11
			S Relacom International Holland B.V. Agencia en Chile P.10	Sociedad Comercial Biosafe S.A. P.11
				—○—

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Intendencia Región Metropolitana

AUTORIZA COLECTA REGIONAL A FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO

(Resolución)

Núm. 314 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2014.- Visto: Lo solicitado por la entidad denominada Fundación Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado, mediante

presentaciones de 09.10.2013 y 25.02.2014; lo dispuesto en el DS N° 955, de 1974, de Interior, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, sobre Nuevo Procedimiento Administrativo; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Art. 2º de la ley N° 19.175, y resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que la entidad ha cumplido con todos los requisitos legales para realizar una colecta pública regional.

Resuelvo:

1.- Autorízase a Fundación Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado para efectuar una colecta pública el día martes 8 de abril de 2014 en la Región Metropolitana de Santiago.

2.- Los fondos recaudados serán destinados fundamentalmente para la construcción e implementación de un sector para acoger adultos mayores en situación de calle.

3.- La colecta estará a cargo de la persona que a continuación se indica:

Pablo Ángel Jesús Alcaíno Ríos

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por esta Intendencia.

5.- La entidad deberá remitir a la Intendencia Regional Acta de Apertura de las Alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de realización de la colecta. Además, adjuntará un listado con el nombre completo y Rol Único Nacional de todas las personas que colaboraron en la recepción de las erogaciones.

6.- El organismo solicitante debe dar cumplimiento a las disposiciones que establece el DS N° 955, de 1974.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República, Juan Antonio Peribonio Poduje, Intendente Región Metropolitana.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Asociaciones Gremiales

(Extractos)

ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA DE PAN DE AZÚCAR

En Coquimbo, a 26 de febrero de 2014, cuya acta fue protocolizada en presencia del Notario don Óscar Fernández Mora, con fecha 10 de marzo de 2014 se constituyó la asociación gremial denominada Asociación Gremial Agropecuaria de Pan de Azúcar. El domicilio de la asociación está en el sector de Pan de Azúcar, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad en común, cual es la actividad agropecuaria que desarrollan sus miembros. El Directorio de la asociación quedó constituido por las siguientes personas: Presidenta: María Olaya Leiva Varas; Vicepresidenta: María Beatriz Bascuñán Ramírez; Secretaria: Mirtha Felisa Alvarado Torrejón; Tesorera: Margarita Isabel Arancibia Cortés; Director: Rafael Hernán La Paz González. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 29 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 264-4.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARICA

En Arica, a 11 de marzo de 2014, en presencia del Notario Armando Sánchez Risi, se constituyó la asociación gremial denominada Asociación Gremial de Comerciantes Minoristas de Arica. Su domicilio es Arica, Arica y Parinacota Región. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es comercio. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidenta: Juana Arancibia Báez; Vicepresidenta: Yolanda Gutiérrez Romero; Secretaria: Roxana Piñones Cerdá; Tesorera: Rosa Rivera Bugueño; Directora: Ida Barrientos Marifilo. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 40 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 33-15.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE ODONTOLOGOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA - AOUA A.G.

En Antofagasta, a 29 de enero del año 2014, en presencia del Notario doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público de la Sexta Notaría de Antofagasta,

se constituyó la Asociación Gremial denominada Asociación Gremial de Odontólogos Académicos de la Universidad de Antofagasta - AOUA A. G. Su domicilio es Avenida Universidad de Antofagasta N°0280, Campus Coloso, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta. Su objetivo es: promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es Servicio de Docencia Universitaria. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Dr. Joel Bravo Bown. Vicepresidente: Dr. Raúl Fuentes; Secretario: Dr. Nicolás Pérez; Tesorero: Dr. Jorge Maldonado; Director: Dr. Agustín Prieto; Director: Dr. Raúl Suárez Freitas. Asistieron a la constitución de la asociación un total treinta y cuatro personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 223-2 el 19 de marzo del 2014.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE TURISMO RURAL DEL NORTE CHICO

En La Serena, a 7 de marzo de 2014, en presencia del Notario don Óscar Fernández Mora, se constituyó la Asociación Gremial denominada "Asociación Gremial de Turismo Rural del Norte Chico". Su domicilio es La Serena, IV Región. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es impulsar y potenciar el turismo rural en la agricultura familiar campesina. El directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Danilo Araya Álvarez, RUT 8.473.776-3; Vicepresidente: Cristian Navarrete Cortés, RUT 12.242.343-3; Secretario: Ernesto Gálvez Galleguillos, RUT 5.286.296-5; Tesorero: Mario Molina Ángel, RUT: 4.209.275-4; Directora: Erika Duyvestein Checa, RUT 11.863.065-3; Director: Jorge Quilodrán Gómez, RUT 9.860.194-5, y Director: Carlos Cruces Guzmán, RUT 11.618.465-6. Asistieron a la constitución de la asociación un total de personas naturales. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 262-4.

ASOCIACIÓN GREMIAL MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE (MUCECH) - REGIÓN COQUIMBO

En La Serena, a 7 de marzo de 2014, en presencia del Notario don Óscar Fernández Mora, se constituyó la Asociación Gremial denominada "Asociación Gremial Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH) - Región Coquimbo". Su domicilio es La Serena, IV Región. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es impulsar y potenciar y representar los intereses de la agricultura familiar campesina. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Adán Cruces Cruces, RUT 4.982.629-K; Vicepresidente: Aldo Alfaro Alfaro, RUT 3.203.727-5; Secretario: Fidel Salinas Ledezma, RUT 10.178.496-7; Tesorera: Verónica Cáceres Traslaviña, RUT 14.239.258-5; Director: Carlos Araya Araya, RUT 5.099.480-5; Director: Domingo Cortés Cortés, RUT 8.709.992-K; Director: Andrés Robledo Ramírez, RUT 7.873.997-5. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 6 personas jurídicas y seis personas naturales. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 263-4.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 742, de 6 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría, autorízase a **SOCIEDAD CONSULTORA MOYA Y SUÁREZ LTDA.** para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el proyecto "Estudio del tipo limnológico del proyecto Patrones Espaciales de Distribución de Peces y Macroinvertebrados Bentónicos entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, Chile: Bases para la Planificación Ecorregional Acuática".

El objetivo consiste en estudiar los patrones de distribución espacial de peces, macroinvertebrados bentónicos y fitobentos y sus factores controladores entre la Región de Valparaíso y Región de Los Lagos.

La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en aguas continentales entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, donde podrá muestrear las especies indicadas en la resolución extractada, en los términos allí señalados.

La peticionaria designa como responsable de la pesca de investigación a Claudia Suárez Riquelme y Carolina Moya Pérez.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 6 de marzo de 2014.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

DEPAIN CHILE

Alberto Rojas López, Titular 6º Notaría de Santiago, con oficio en Compañía Nº 1085, piso 14, Certifica: Por escritura del 29/08/2013, Juan Salvador Lemuñir Guevara, Av. Ejército Nº 440, Santiago, redujo a escritura pública Acta por la cual se constituye una organización religiosa denominada "Depain Chile" conforme a la ley Nº 19.638. Domicilio: Av. Ejército Nº 440, Santiago, sin perjuicio de filiales, templos o misiones en otros puntos del país o extranjero. Duración: Indefinida, número de miembros ilimitados. Administración: Directorio compuesto por: Presidente, Luis Donoso Gómez; Vicepresidente, Carlos Lagos Cereda; Secretario, Juan Espinoza Cerdá; Tesorero, Samuel Espinoza Ossandón. Registro Nº 3066-06-09-2013. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 18 de marzo de 2014.

IGLESIA PENTECOSTAL HAY SALVACIÓN PARA TI

Myriam Amigo Arancibia, Notario Público, Titular 21º Notaría de Santiago, Miraflores 169, Santiago, certifica que con fecha 15 de enero de 2014, ante el Notario Interino de esta Notaría, don Pedro Alfonso Aylwin Valenzuela, se redujo a escritura pública acta de constitución y estatutos de fecha 6 de enero de 2014, de la entidad religiosa "Iglesia Pentecostal Hay Salvación Para Ti". Domicilio principal: calle San Clemente Nº051, Comuna de Puente Alto, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Inscrita en Registro Público bajo el Nº3199 de fecha 30 de enero de 2014. Constituyentes: Héctor Jacob Gatica Godoy, Franco Alexis Marín Gueche, Silvia Del Pilar Montecinos Vito, Matilde De Las Mercedes Gálvez Farías, Héctor Javier Gatica Mora, Tatimar Tulardivi Gatica Godoy, Mario Ángel Maldonado Espinace, Javier Darwin Naranjo Gatica, Cristian Génesis Naranjo Godoy, Viviana Jacqueline Becerra Millape, Pilar De Las Mercedes Iturriaga Valenzuela, Adelaida Del Carmen Acevedo Ortiz, Tarita Alamar Gatica Iturriaga, Yorka Jaly Gatica Godoy y Víctor Hugo Becerra. Elementos esenciales que la caracterizan: practicar y difundir la palabra del Señor Jesucristo, conforme a la Santa Biblia y realizar obras de ayuda espiritual y material, de preferencia en favor de los más necesitados. También la Organización Religiosa persigue como objetivos la educación, capacitación y perfeccionamiento del ser humano, de acuerdo a los valores evangélicos, para que éste alcance su plena realización. Fundamentos y principios en que se sustenta la Fe que profesa: se encuentran en el Nuevo Testamento, en Hechos Capítulo 2, Versículos 1 al 4; Lucas Capítulo

4, Versículo 16; Efesios Capítulo 4, Versículos 11 al 13, y Mateo Capítulo 28, Versículo 19, que dicen: "Cuando llegó el día de Pentecostés, estaban todos unánimes juntos. Y de repente vino del cielo un estruendo como de un viento recio que soplaban, el cual llenó toda la casa donde estaban sentados; y se les aparecieron lenguas repartidas, como de fuego, asentándose sobre cada uno de ellos. Y fueron todos llenos del Espíritu Santo, y comenzaron a hablar en otras lenguas, según el Espíritu les daba que hablase." "Vino a Nazareno, donde se había criado, y en el día de reposo entró en la sinagoga, conforme a su costumbre, y se levantó a leer." "Conforme al propósito eterno que hizo en Cristo Jesús Nuestro Señor, en quien tenemos seguridad y acceso con confianza por medio de la fe en él; por el cual pido que no desmayéis a causa de mis tribulaciones por vosotros, las cuales son vuestra gloria." "Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo." Órganos de Administración: el Directorio, estará compuesto de cinco miembros. Atribuciones: administración y dirección superior de la Organización Religiosa, conforme estatutos y acuerdos de las Conferencias Generales. Invertir recursos. Aprobar proyectos y programas. Aprobar fondos para sostener Ministros de Culto. Citar a Conferencias Generales. Crear ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos. Redactar reglamentos. Cumplir acuerdos de las Conferencias Generales. Rendir cuenta anual en la Conferencia General Ordinaria, mediante memoria, balance e inventario. Calificar ausencia o imposibilidad de los Directores. Doy Fe. Santiago, 26 de marzo de 2014.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA"

Nº 234.- Santiago, 29 de julio de 2013.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19º.
- El decreto supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69º.
- El decreto supremo MOP Nº 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".
- La resolución DGOP (exenta) Nº 2.745, de fecha 13 de agosto de 2010.
- La resolución DGOP (exenta) Nº 5.471, de fecha 10 de diciembre de 2012.
- El Oficio Ordinario C4 / Nº 303, de fecha 1 de febrero de 2013, del Ministro de Salud.
- El Oficio Ord. Nº 1.981, de fecha 5 de febrero de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013, de Sociedad Concesionaria San José - TECNOCONTROL S.A.

- El Oficio Ord. Nº 180, de fecha 8 de febrero de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- El Oficio Ordinario C4 / Nº 428, de fecha 11 de febrero de 2013, del Ministero de Salud (S).
- La Carta Nº 2042-MOP-13, de fecha 11 de febrero, de la Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.
- La resolución DGOP (exenta) Nº 650, de fecha 12 de febrero de 2013.
- La resolución DGOP (exenta) Nº 2.336, de fecha 5 de junio de 2013.
- La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que las Bases de Licitación, en su artículo 1.9.3, Inicio de la Construcción de las Obras, en lo pertinente, dispone que la fecha de inicio de construcción de las obras se determinará una vez que el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, haya entregado los terrenos correspondientes para el Hospital de Maipú, al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días contados desde el inicio de la Concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.
- Que las Bases de Licitación, en su artículo 1.9.21, Construcción del CRS Transitorio La Florida, en lo pertinente, dispone que la Sociedad Concesionaria deberá iniciar la construcción de la obra del CRS Transitorio de La Florida, identificado en la letra c) del Artículo 1.2.3, en la fecha en que el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, entregue el correspondiente terreno para el emplazamiento de las obras y los permisos de edificación y demolición, a través del Acta de entrega del terreno y de la anotación en el Libro de Obras, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días contados desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.
- Que tanto el artículo 1.9.3 como en el artículo 1.9.21 de las Bases de Licitación, se dispone que en el evento que no se cumpla el plazo máximo de entrega de los terrenos respectivos, el MOP le otorgará un aumento en el plazo de construcción y de la Puesta en Servicio Provisoria igual al tiempo del retraso efectivo, sin derecho a ninguna otra compensación o indemnización por este concepto.
- Que las Bases de Licitación, en su artículo 1.9.12, Plazo para la puesta en Servicio Provisoria de las obras, establece que, la Sociedad concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 1095 días contado desde el Inicio de la Concesión para obtener la autorización de la puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Concesión.
- Que las Bases de Licitación, en su artículo 1.9.13, Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras, en lo pertinente, dispone que si durante

la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, la Concesionaria debe presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 días desde que se hayan producido los hechos, debiendo el Director General de Obras Públicas, previo informe del Inspector Fiscal, analizar las razones invocadas para justificar el atraso y decidir la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

- Que, conforme a los artículos 1.9.3 y 1.9.21 de las Bases de Licitación, mediante resolución DGOP (exenta) Nº 2.745, de fecha 13 de agosto de 2010, se autorizó una ampliación en el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria para el Hospital de Maipú de 1095 a 1154 días, contados desde el 5 de noviembre de 2009, fecha de inicio de la concesión; y de 1095 a 1155 días para el Hospital de La Florida, contados desde el 5 de noviembre de 2009, fecha de inicio de la concesión.
- Que, conforme al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, mediante resolución DGOP (exenta) Nº 5.471, de fecha 10 de diciembre de 2012, se autorizó la modificación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, estableciendo que el plazo para la Puesta en Servicio del Hospital de Maipú será el 28 de marzo de 2013 y para el Hospital de La Florida, será el 29 de marzo de 2013.
- Que, mediante Oficio Ordinario C4 / Nº 303, de fecha 1 de febrero de 2013, el Ministerio de Salud solicitó a la Directora General de Obras Públicas, efectuar las acciones necesarias para que los Hospitales de Maipú y La Florida, se encuentren totalmente operativos en sus respectivas redes asistenciales al inicio del segundo semestre del año 2013, para lo cual adjuntó el Plan de Puesta en Marcha 2013 del Hospital de Maipú y el Plan de Puesta en Marcha 2013 del Hospital de La Florida, los que permitirán la entrega parcial y anticipada de la infraestructura de los Hospitales con la finalidad de adelantar una serie de actividades propias de los Servicios de Salud y desplazar la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de la Concesión.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 1.981, de fecha 5 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal remite a la Sociedad Concesionaria copia del Oficio Ordinario C4 / Nº 303, de fecha 1 de febrero de 2013. Adicionalmente, le solicita responder al requerimiento de ambos hospitales e informar el resultado de su análisis.
- Que, mediante Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013, la Sociedad Concesionaria señala al Inspector Fiscal una serie de condiciones indispensables para poder dar curso a los requerimientos planteados en el Oficio Ordinario C4 / Nº 303, de fecha 1 de febrero de 2013. Adicionalmente, señala que la aprobación e implementación de las medidas propuestas en su Carta, no le provoca perjuicio alguno y con ella renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, sea contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud. Adicionalmente, en la citada carta, adjuntó el Plan de Disposición de Unidades para cada Hospital y los planos donde se singularizan las áreas o unidades de dichos planes, así como los accesos y servicios básicos que dispondrá para garantizar las condiciones suficientes para los funcionarios de los respectivos servicios de salud como para el desarrollo de las actividades.
- Que la Directora General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. Nº 180, de fecha 8 de febrero de 2013, solicitó al Ministerio de Salud evaluar la propuesta de la Sociedad Concesionaria, contenida en su Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013, e informar su opinión al respecto.
- Que el Ministro de Salud (S), mediante Oficio Ordinario C4 / Nº 428, de fecha 11 de febrero de 2013, informó a la Directora General de Obras Públicas,

que la respuesta de Sociedad Concesionaria San José-Tecnocontrol S.A. incorpora sus requerimientos para adelantar las actividades clínicas en los nuevos hospitales del programa de concesiones y la evaluación favorable de éstos antecedentes expresadas por las coordinaciones técnicas de los respectivos Servicios de Salud, motivo por el cual da su opinión favorable y solicita que se dispongan los actos administrativos que se requieran para llevar adelante las medidas, planes y programación que se deriva de la Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta Nº 2042-MOP-13, de fecha 11 de febrero de 2013, precisa y complementa, gráficamente la planimetría correspondiente a la disposición de unidades para cada hospital, conforme a los plazos establecidos en la Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013.
- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que los servicios de salud puedan disponer de acceso y uso parcial de recintos con el objeto que los equipos profesionales de cada hospital adelanten la capacitación clínica para grupos de funcionarios y, además, se instalen y habiliten los sistemas informáticos que son la base del funcionamiento de todas las áreas del hospital y de su conectividad con la Red Asistencial y con los servicios de apoyo que deberá prestar la Sociedad Concesionaria, lo anterior con el objeto de contar con los dos hospitales en condiciones de iniciar sus operaciones clínicas durante el tercer trimestre de 2013.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) Nº 650, de fecha 12 de febrero de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que i) La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al Plan de Disposición de Unidades de los Hospitales de Maipú y La Florida, y ii) La Sociedad Concesionaria deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Concesión para ambos hospitales, en el plazo que vence el 5 de junio de 2013.
- Que, conforme al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, mediante resolución DGOP (exenta) Nº 2.336, de fecha 5 de junio de 2013, el MOP autorizó la modificación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras de los Hospitales de Maipú y de La Florida, estableciendo que el plazo para la Puesta en Servicio de las Obras de ambos Hospitales sería el 21 de junio de 2013.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifíquese, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al Plan de Disposición de Unidades del Hospital de Maipú y al Plan de Disposición de Unidades del Hospital de La Florida, adjuntos a la Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero de 2013, y a los Planos adjuntos a la Carta Nº 2042-MOP-13, de fecha 11 de febrero de 2013, de la Sociedad Concesionaria. Cabe hacer presente que ambas Cartas, planes y planos antes citados forman parte integrante del presente decreto supremo.

En caso de atraso en la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquier unidad o área definida en el Plan de Disposición de Unidades del Hospital de Maipú o en el Plan de Disposición de Unidades del Hospital de La Florida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada unidad o área, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el 9 de abril de 2013, para cada Hospital, una carta Gantt de las obras, una curva “S”, un plan de trabajo acelerado de obras y una planilla de avance físico de la obra, la que deberá ser actualizada semanalmente hasta la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra.

En caso de atraso en la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de los antecedentes citados en el párrafo precedente o sus actualizaciones semanales, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada antecedente, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Cabe hacer presente, que para cada una de las etapas y actividades señaladas en el Plan de Disposición de Unidades del Hospital de Maipú y en el Plan de Disposición de Unidades del Hospital de La Florida, la Sociedad Concesionaria deberá garantizar las condiciones suficientes tanto para los funcionarios como para el desarrollo de sus actividades, respecto del acceso, seguridad, disponibilidad de mobiliario y de instalaciones de servicios básicos, en las condiciones que informó en su Carta Nº 2030-MOP-13, de fecha 7 de febrero y, en los planos adjuntos en su Carta Nº 2042-MOP-13, de fecha 11 de febrero de 2013.

2. Modifíquese, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Concesión, para ambos hospitales, en el plazo que vence el 21 de junio de 2013. Dado lo anterior, se modifica expresamente el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación y en las posteriores resoluciones DGOP (exentas) que autorizaron ampliaciones de dicho plazo.

3. Déjase constancia que, conforme a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta Nº 2030-MOP-13 y Nº 2042-MOP-13 de fechas 7 de febrero de 2013 y 11 de febrero de 2013, respectivamente, las modificaciones que da cuenta el presente decreto supremo no le provoca perjuicio alguno y con ella renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, sea contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud.

4. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 495 EXENTA, DE 2014

Res. ex. N° 495, de 2014, revoca la autorización otorgada mediante resolución exenta N° 1.969 de 11 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, al siguiente taller:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
GLP Motor Ltda.	Abraham Zedán e Hijos Ltda.	Calle Chacabuco N° 2047	Valparaíso

Cristián Bowen Garfias, Subsecretario de Transportes.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE CAUQUENES

Santiago, 28 de enero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 30.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y
- f) El decreto supremo N° 6 de 07.01.1991, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial N° 33.898 de 19.02.1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, ingreso Subtel N° 43.410 de 29.05.2013, complementada mediante ingresos Subtel N° 53.791 de 10.07.2013 y N° 55.369 de 18.07.2013;
- b) El Informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, notificado mediante ingreso Subtel N° 50.497 de 28.06.2013, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38º de la ley N° 19.733 de 2001;
- c) La resolución exenta N° 3.093 de 13.08.2013, que autorizó previamente la transferencia;
- d) El instrumento privado de fecha 11.11.2013;
- e) La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 92.120 de 15.11.2013; y, en uso de mis atribuciones.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-121, para la localidad de Cauquenes, VII Región, cuyo titular es Augusto Tomás Colombi Díaz, RUT N° 6.801.110-8, según consta en el decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es la Sociedad Radio Cauquenes Limitada, RUT N° 76.233.047-4, con domicilio en calle Victoria N° 1, comuna de Cauquenes, VII Región.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Es obligación de la nueva concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diarioficial.cl



OTORGА CONCESIОN DE SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES A CMET TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 14 de febrero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Nº 39.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo Nº103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº48.473 de 20.06.2013, complementado mediante ingreso Subtel Nº77.161 de 02.10.2013.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otorgase concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones a CMET Telecomunicaciones S.A, RUT. Nº96.773.990-1, con domicilio en Avenida Walker Martínez Nº911, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerados siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una red de fibra óptica, según se indica a continuación:

Características de los tramos					
Tramo	Longitud del tramo [km]	Nº de fibras	Tipo de Fibra	Tipo de canalización	Etapa
Valparaíso	Viña del Mar	16,5	6	Monomodo	Aérea
Viña del Mar	Quilpué	14,9	6	Monomodo	Mixta
Quilpué	Limache	27,4	6	Monomodo	Aérea
Limache	Quillota	18,2	6	Monomodo	Aérea
Quillota	Calera	16,3	6	Monomodo	Aérea
Calera	Llailay	29,6	6	Monomodo	Aérea
Llailay	San Felipe	34,3	6	Monomodo	Aérea
San Felipe	Los Andes	18,9	6	Monomodo	Aérea
Limache	Lampa	83	6	Monomodo	Aérea
Lampa	Quilicura	20,4	6	Monomodo	Aérea
Quilicura	Seminario	22,1	6	Monomodo	Aérea
Quilicura	Teatinos	19,2	6	Monomodo	Mixta
Teatinos	Seminario	4	6	Monomodo	Subterránea
Seminario	Holanda	4,9	6	Monomodo	Subterránea
Holanda	Los Leones	1,5	6	Monomodo	Subterránea
Los Leones	Seminario	3,8	6	Monomodo	Subterránea
Quilicura	Maipú	35,5	6	Monomodo	Aérea
Maipú	Parrón	16,3	6	Monomodo	Aérea
Parrón	La Florida	11	6	Monomodo	Aérea
La Florida	Los Leones	15,8	6	Monomodo	Subterránea
Maipú	Peñaflor	23,5	6	Monomodo	Aérea
Peñaflor	Talagante	11,3	6	Monomodo	Aérea
Talagante	Colonias	33,1	6	Monomodo	Aérea
Colonias	Buin	15,2	6	Monomodo	Aérea
Buin	La Florida	44,7	6	Monomodo	Mixta
Colonias	Rancagua	48,5	6	Monomodo	Aérea
Rancagua	Doñihue	25,6	6	Monomodo	Aérea
Doñihue	Rengo	104	6	Monomodo	Aérea
Rengo	Rancagua	35,1	6	Monomodo	Aérea
Rengo	San Fernando	36,6	6	Monomodo	Aérea
San Fernando	Curicó	68,6	6	Monomodo	Aérea
Curicó	Talca	74,9	6	Monomodo	Aérea
Talca	Linares	64,8	6	Monomodo	Aérea
Linares	Parral	46	6	Monomodo	Aérea
Parral	Cachapoal	48,7	6	Monomodo	Aérea
Cachapoal	Chillán	62	6	Monomodo	Aérea
Chillán	Pemuco	52	6	Monomodo	Aérea
Pemuco	Cabrero	68	6	Monomodo	Aérea
Cabrero	Laja	58	6	Monomodo	Aérea
Laja	Los Ángeles	59	6	Monomodo	Aérea
Cabrero	Chiguayante	75,3	6	Monomodo	Aérea

Características de los tramos						
Tramo	Concepción	Longitud del tramo [km]	Nº de fibras	Tipo de Fibra	Tipo de canalización	Etapa
Chiguayante	Concepción	16,3	6	Monomodo	Aérea	1
Concepción	Tomé	32	6	Monomodo	Aérea	1
Tomé	Quirihue	71	6	Monomodo	Aérea	1
Quirihue	Cauquenes	54	6	Monomodo	Aérea	1
Cauquenes	Chanco	46	6	Monomodo	Aérea	1
Chanco	Constitución	62	6	Monomodo	Aérea	1
Constitución	Licantén	73	6	Monomodo	Aérea	1
Licantén	Lolol	77	6	Monomodo	Aérea	1
Lolol	Santa Cruz	33	6	Monomodo	Aérea	1
Santa Cruz	San Fernando	45	6	Monomodo	Aérea	1
Santa Cruz	La Estrella	65,2	6	Monomodo	Aérea	1
La Estrella	San Antonio	107,5	6	Monomodo	Aérea	1
San Antonio	Melipilla	50	6	Monomodo	Aérea	1
Melipilla	Talagante	33,5	6	Monomodo	Aérea	1

Ubicación y topología de los Nodos						
Nodo	Ubicación	Comuna	Región	Tipo	Capacidad Inicial [bps]	
Los Leones	Los Leones Nº1380	Providencia	13	T	1G	
Holanda	Holanda Nº270	Providencia	13	T	1G	
Seminario	Providencia Nº201	Providencia	13	T	1G	
Teatinos	Teatinos Nº251, Depto. Nº1001	Santiago	13	T	1G	
Quilicura	José Francisco Vergara Nº134	Quilicura	13	T	1G	
La Florida	Av. Walker Martínez Nº911	La Florida	13	T	1G	
Parrón	Av. El Parrón Nº533	La Cisterna	13	T	1G	
Maipú	Av. Ramón Freire Nº1153	Maipú	13	T	1G	
Peñaflor	Vicuña Mackenna Nº1018	Peñaflor	13	T	1G	
Talagante	Francisco Chacón Nº642	Talagante	13	T	1G	
Buin	Arturo Prat Nº550	Buin	13	T	1G	
Colonias	Diagonal, Parcela N° 50, sector Las Colonias de Paine	Paine	13	T	100M	
Lampa	Pedro de Valdivia Nº99	Lampa	13	T	1G	
Melipilla	Libertad Nº691	Melipilla	13	T	1G	
San Antonio	Blanco Encalada Nº416	San Antonio	5	T	1G	
Valparaíso	Levarte 31	Valparaíso	5	T	100M	
Viña del Mar	8 Norte Nº330	Viña del Mar	5	T	1G	
Quilpué	Los Carrera Nº11	Quilpué	5	T	1G	
Limache	Avenida 5 de Abril, frente al Nº17	Limache	5	T	1G	
Quillota	Pudeto Nº205	Quillota	5	T	1G	
Calera	Josefina Nº671	Calera	5	T	100M	
Llailay	Ignacio Carrera Pinto Nº192	Llailay	5	T	100M	
San Felipe	Santo Domingo Nº3	San Felipe	5	T	100M	
Los Andes	Santa Rosa Nº421	Los Andes	5	T	100M	
Rancagua	Zañartu Nº559	Rancagua	6	T	1G	
Rengo	Alonso de Ercilla S/N	Rengo	6	T	1G	
Doñihue	Plaza Doñihue S/N	Doñihue	6	T	100M	
La Estrella	Camino Las Damas a 2 Km. de La Estrella	La Estrella	6	T	1G	
Santa Cruz	Ismail Valdés Nº57	Santa Cruz	6	T	1G	
Lolol	Las Pataguas S/N	Lolol	6	T	100M	
San Fernando	Carampangue Nº459	San Fernando	6	T	1G	
Curicó	San Martín Nº413	Curicó	7	T	1G	
Talca	4 Norte Nº1633	Talca	7	T	1G	
Linares	Diputado Mario Dueñas Nº336	Linares	7	T	1G	
Parral	Aníbal Pinto Nº1160	Parral	7	R	-	
Cachapoal	Ruta N-45 (1 km Cachapoal al Sur)	San Carlos	8	R	-	
Chillán	Yerbas Buenas Nº331	Chillán	8	T	1G	
Pemuco	Ruta N-59-Q (1,5 km desde Pemuco hacia Chillán)	Pemuco	8	R	-	
Cabrero	Zañartu Nº394	Cabrero	8	T	1G	
Laja	Balmaceda Nº615	Laja	8	T	1G	
Los Ángeles	Ercilla Nº1136	Los Ángeles	8	T	1G	
Chiguayante	Manuel Rodríguez Nº2365	Chiguayante	8	T	1G	
Concepción	Las Heras Nº883	Concepción	8	T	1G	
Tomé	Nogueira Nº1150	Tomé	8	T	100M	
Quirihue	Avenida Prat / Esmeralda	Quirihue	8	R	-	
Cauquenes	Chacabuco / Pérez	Cauquenes	7	T	1G	
Chanco	Plaza de Armas Chanco	Chanco	7	R	-	
Constitución	Egaña esquina Zañartu	Constitución	7	R	-	
Licantén	Ruta J-60, sector plaza de Licantén	Licantén	7	T	1G	

R: Repetidor de línea óptica; T: Terminal de línea óptica.

Los medios que soportan el servicio podrán ser propios o de terceros debidamente autorizados.

2.- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	6 meses	12 meses	13 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

3. La zona de servicio corresponde al Territorio Nacional.

4. El periodo de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de

telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE LA LIGUA

Santiago, 12 de marzo de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 221 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La Ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- d) La ley N° 20.566, que extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- e) La ley N° 20.695, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de Radiodifusión de Mínima Cobertura puedan acogerse a la ley N° 20.433;
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- g) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- h) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- i) El decreto exento N° 7, de 06.01.2010, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial N° 39.583, de 10.02.2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto exento indicado en la letra i) de los Vistos, ingreso Subtel N° 70.243, de 28.10.2011, complementada mediante ingresos Subtel N° 82.964, de 27.12.2011, y N° 49.129, de 24.06.2013;
- b) La resolución exenta N° 489, de 11.02.2014, que autorizó previamente la transferencia;
- c) El instrumento público de fecha 11.03.2014, perfeccionado ante doña María Soledad Santos Muñoz, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago;
- d) La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 33.311, de 13.03.2014, y en uso de mis atribuciones

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQJ-240, para la comuna de La Ligua, V Región, cuyo titular es la sociedad Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., RUT N° 96.592.050-1, según consta en el decreto exento indicado en la letra i) de los Vistos, en el sentido que

el nuevo titular es la Organización No Gubernamental de Desarrollo Niños para Cristo, RUT N° 72.774.000-7, con domicilio en calle Padre Miguel de Olivares N° 1486-1488, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º transitorios de la ley N° 20.433 de la letra c) de los Vistos, los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantengan vigente su concesión podrán acogerse a esta última, cumpliendo para ello con los requisitos que a tales efectos en la misma se señalan. De no hacerlo, la concesión no podrá renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

5. Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

24º Juzgado Civil Santiago, Rol N°12.692-2013, “Consorcio Constructor CS Limitada”, con fecha 18 de marzo de 2014, se dictó la siguiente resolución: “Santiago, dieciocho de marzo de dos mil catorce. Proveyendo a fojas 2585: Vistos: Los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Libro IV del Código de Comercio, “De las Quiebras”, se declara: Que se tiene por aprobado el convenio judicial preventivo de “Consorcio Constructor CS Limitada”. (jdo). En Santiago, a dieciocho de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.”.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

21º Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “ABA Drink & Spirit S.A.”, Rol 10.750-2013, Síndico Alejandra Massis Valencia. Por resolución 27/03/2014 se tuvo rendida, cuenta definitiva de administración de la presente quiebra Cuenta definitiva de administración de Ingresos totales: Ingresos Totales \$570.000.- Egresos: Repartos efectuados \$0; Honorarios Síndico \$0; Honorarios Varios \$0; Otros gastos de administración \$470.035; Provisión para gastos finales \$40.000; Consignación tribunal \$59.965; Total igual Ingreso: \$570.000; y con el fin de pronunciarse sobre

la cuenta definitiva, cítese a junta extraordinaria de acreedores, a celebrarse el décimoquinto día a contar de la notificación, si este recayere en sábado o inhábil la junta se celebrará al día hábil siguiente, a las 15:30 horas en las oficinas de la Sra. Síndico ubicadas en Agustinas Nº 853, oficina 903 de la comuna de Santiago, con la finalidad que se pronuncien respecto de la rendición de la cuenta final de administración presentada en este acto, la que se celebrará con quienes asistan. Publíquese en el "Diario Oficial". Secretaría.

NOTIFICACIÓN

26º Juzgado Civil de Santiago, quiebra empresa ATI Tecnología S.A., Rol C-20743-2012. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2014 se tuvo por acompañada acta de ampliación de incautación. Publíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Quiebra "Central de Seguridad Chile S.A.", Rol 28.182-2011, por resolución de fecha 8 de enero de 2014, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Blanca del Rosario Cruz Velasco.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Curauma S.A. -2º Juzgado Civil de Santiago, Rol C-13913-2013, síndico titular provisional de la quiebra don César Millán Nicolet, acompaña acta de incautación e inventario y solicita su notificación legal. Otrosí: Formación de cuaderno separado. Providencia: Santiago ocho de enero de dos mil catorce: A lo principal: Por acompañada acta de incautación, agréguese a sus autos. Notifíquese por aviso. Al otrosí: Fórmese cuaderno separado de administración. (CAM).

NOTIFICACIÓN

Quiebra Curauma S.A. -2º Juzgado Civil de Santiago, Rol C-13913-2013, síndico titular provisional de la quiebra don César Millán Nicolet, acompaña ampliación acta de incautación e inventario y solicita su notificación legal. Otrosí: Formación de cuaderno separado. Providencia: Santiago, veinticinco de marzo de dos mil catorce: Por acompañada con citación, acta de ampliación de incautación. Publíquese. (CAM).

NOTIFICACIÓN

Quiebra "CVC S.A.", Rol N°C-7270-2013, 28º Juzgado Civil de Santiago. Resolución, Santiago 28 de marzo de 2013. A lo Principal: Como se pide y se fija para la realización de las juntas de acreedores, las oficinas del Síndico Titular don Pablo Cifuentes Corona, ubicadas en San Antonio 19, oficina 1601, comuna de Santiago, al Primer Otrosí: como se pide notifique por una vez en el Diario Oficial por medio de aviso legal extractado. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra "Empresa de Servicios en Electricidad y Comunicaciones Limitada", Rol N° C-34.367-2012, 4º Juzgado Civil de San Miguel, Síndico Titular Provisional Carlos Parada Abate acompaña la nómina de los créditos reconocidos y solicita su notificación por aviso. Nómina de créditos reconocidos: Créditos preferentes reconocidos Art. 2472 Nº 5 del Código Civil, más reajustes e intereses: AFP Provida S.A., \$7.361.681.-, a fs. 60; AFP Planvital S.A., \$223.268.-, a fs. 69; AFP Cuprum S.A., \$2.664.561.-, a fs. 174; Instituto de Previsión Social, \$5.512.737.- a fs. 284; AFC de Chile S.A., \$5.979.087.-, a fs. 307; C.C.A.F. Los Andes, \$1.298.746.-, a fs. 317;

C.C.A.F. Los Andes, \$4.845.199.-, a fs. 327; C.C.A.F. Los Andes, \$4.647.585.-, a fs. 337; AFP Provida S.A., \$2.356.363.-, a fs. 399; Créditos preferentes reconocidos Art. 2472 Nº 5 y Nº 8 del C.C. del Código Civil, más reajustes, intereses y recargos: Juicio Daniel Jesús Salgado Fuenzalida y Otros, \$1.934.629.-; Juicio Sandy Guiselle Díaz Cabezas, \$12.936.884.-; Créditos preferentes reconocidos Art. 2472 Nº 9 del Código Civil, más reajustes e intereses: Tesorería General de la República, \$57.203.336.- a fs. 293; Créditos reconocidos Art. 29 ley 18.591: Chilectra S.A., \$31.449.-, a fs. 106; Fae Lumisistemas Ltda., \$139.732.962.-, a fs. 562; Créditos valistas reconocidos: Importadora Downlight Limitada, \$150.558.334.-, a fs. 98; Chilectra S.A., \$165.520.-, a fs. 106; Banco Estado de Chile, \$49.606.946.-, más 1.026.8680 UF, a fs. 193; Munelec S.A., \$15.335.411.-, a fs. 228; Tanner Servicios Financieros S.A., \$6.286.662.-, a fs. 350; Banco de Chile, \$292.309.692.-, a fs. 414; Carlos Rivas Ñanco, \$18.000.000.-, a fs. 553; Fae Lumisistemas Ltda., \$735.436.642.-, a fs. 562; Banco Santander Chile, \$291.136.511.-, a fs. 621; Créditos preferentes reconocidos Arts. 2477 y 2470 del Código Civil, más reajustes e intereses: Scotiabank Chile, \$282.421.950.-, a fs. 467; Providencia, San Miguel, treinta de julio de dos mil trece, a lo principal y otrosí, téngase por acompañada. Publíquese en forma legal. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

30º Juzgado Civil Santiago. Quiebra Francisco De Borja Valdés Latorre. Rol C-18845-2010. Con fecha 27/3/14, a Fs. 285, Tribunal resolvió: Se cita a Junta Extraordinaria de acreedores a efectuarse al 7º día corrido contado desde su notificación, a las 15:30 hrs., en la oficina del Síndico ubicada en Alfredo Barros Errázuriz 1954, Of. 207, Providencia. Si aquella recayere sábado, al día siguiente hábil a la misma hora, a fin de tratar las materias contempladas en el art. 36 del Libro IV del Código de Comercio y todas las materias relacionadas con los temas antes señalados. Notifíquese. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

30º Juzgado Civil Santiago. Quiebra Francisco De Borja Valdés Latorre. Rol C-18845-2010. Con fecha 27/3/14, a Fs. 287, Tribunal resolvió: Téngase por ampliada nómina de créditos reconocidos. Notifíquese. Créditos valistas: 1) Chilena de Moldeados S.A. por \$42.474.977 más intereses y reajustes; 2) Envases Impresos S.A. por \$329.138.585 más intereses y reajustes. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

25º Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Francisco Javier Lazcano Vidal", Rol N° C-23.236-2012. Por resolución de fecha 17 de marzo de 2014 se tuvo por ampliada la Nómina de créditos reconocidos con AFP Capital S.A., por la suma de \$390.626, más intereses y reajustes, a fojas 218, con preferencia del Nº 5 de art. 2.472 del Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Ingeniería Eléctrica Óscar Gálvez Humeres E.I.R.L., Rol N°C-5814-2013, 6º Juzgado Civil de Santiago, Síndico Carlos Parada Abate, cita a junta extraordinaria de acreedores, con el objeto de tratar materias relativas para la contratación de auditor especialista tributario en recuperación de impuesto y la contratación especialistas en recuperación de bienes muebles y dineros para la masa, para lo cual propongo que esta se cite para el séptimo día hábil correspondiente a las 15:30 horas, en las Oficinas del Síndico ubicadas en calle Cerro El Plomo Nº5420, Oficina 908, Las Condes Santiago, y solicito a S.S. ordenar su notificación por aviso en el Diario Oficial; Providencia, Santiago, veintidós de enero de dos mil catorce a fojas 90,

como se pide, citase a junta extraordinaria de acreedores, para el objeto solicitado, a celebrarse el séptimo día hábil después de la notificación por aviso en el Diario Oficial de la presente resolución, a las 15,30 horas, en las oficinas del Síndico Titular ubicadas en calle Cerro El Plomo 5420, oficina 908, Las Condes. Secretario.

NOTIFICACIÓN

10º Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Inversiones Fox S.A.” Rol: C-5659-2012. Resolución 14 enero 2014 tuvo por presentada la nómina créditos verificados y la resolución 11 marzo 2014, declaró cerrado procedimiento ordinario verificación con siguientes créditos: Fs. 597, Fisco de Chile - Tesorería General de la República, \$20.042.- Valista; Fs. 615, Sociedad Alfa Inversiones y Asesorías Limitada, \$2.817.340.- Valista; Fs. 621, Leonidas Alejandro Contín Naranjo, \$111.111.- Valista; Fs. 623, Alfa Corredores de Bolsa en Quiebra, \$21.547.797.396.- Valista. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

4º Juzgado Civil San Miguel. Quiebra “Jorge Luis Maino Prado”, Rol N° C-47439-2013. Resolución 21 marzo 2014, tuvo acompañada ampliación acta incautación e inventario bienes de fallida, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro de plazo legal. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

17º Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Relacom International Holland B.V. Agencia en Chile”, Rol C-11.565-2012. Síndico Alejandra Massis Valencia. Por presentación de 30 enero 2014 se presentó complemento a 1er. Reparto Provisorio de Fondos, en sentido de incluir dentro de éste al acreedor “AFP Cuprum”, preferencia art. 2472 N° 5 C.C. Por resolución 3 marzo 2014 se tuvo presente complementación del primer reparto, según nómina que se acompaña, y por aprobado si no fuera objetado dentro de tercero día. Notifíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

17º Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Relacom International Holland BV Agencia en Chile”, Rol N° C-11.565-2012. Por resolución 24 de marzo de 2014 se tuvo por ampliada nómina de créditos reconocidos con los siguientes: Créditos preferentes art. 2472 N° 5 AFP Provida S.A., por \$232.752.- más reajustes e intereses, a fs. 1.211 y AFP Cuprum S.A., por \$517.853.-, más reajustes e intereses a fs. 885.- Notifíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra “Sociedad Colsar S.A.”, Rol C- N°37.580-2009, 20º Juzgado Civil de Santiago, Síndico Titular Carlos Parada Abate, sobreseimiento temporal de la quiebra; acompaña cuenta final de administración; cita a junta de acreedores que indica y solicita su notificación por aviso; cuentas de activo: \$200.00.- total activos: \$200.000.-; cuentas de pasivo: Consignación 100 UF \$2.087.192..-; total pasivos: \$2.087.192.-; cuentas de resultados ingresos: \$0.-; total ingresos \$0.-; cuentas de resultados egresos: Gastos de administración: Publicaciones legales \$527.564.-; gastos menores \$112.760.-; devolución consignación 100 UF, \$1.024.646.-; honorarios Ministro de Fe \$222.222.-; Total egresos: \$1.887.192.-; Providencia, Santiago, catorce de marzo de dos mil catorce, a fojas 57. A lo principal: Como se pide, reuniéndose los requisitos y atendido lo dispuesto en los artículos 158 N°1 y 97 del Libro IV del Código de Comercio, se declara el sobreseimiento temporal de la quiebra. Al primer otrosí: Téngase por acompañada cuenta final de administración. Notifíquese

selo mediante aviso en el Diario Oficial, el que deberá contener un extracto de la misma, indicando el lugar, día y hora de celebración de la Junta que corresponda. Sin perjuicio, remita el señor Síndico, copia de dicha cuenta a la Superintendencia de Quiebras. Al segundo otrosí: Como se pide, citese a Junta de Acreedores para tomar conocimiento de la Cuenta Parcial, la que deberá celebrarse al decimoquinto día siguiente a su notificación, o al día hábil siguiente, si es que esta recayere en día sábado, y de acuerdo a lo ordenado en a un primer otrosí. Llévese a efecto en el lugar y hora propuestos. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Sociedad de Servicios Hipanic Global SpA, Rol N° C-1793-2012, 4ºJuzgado Civil de Santiago, Síndico Carlos Parada Abate acompaña la nómina de los créditos reconocidos y solicita su publicación. Nómina de Créditos Reconocidos: Créditos Preferentes Reconocidos Art. 2472 N° 5 del Código Civil, más reajustes e intereses: AFP Habitat S.A., \$1.755.806.-, a fs. 107; AFP Planvital S.A., \$421.351.-, a fs. 131; C.C.A.F. 18 de Septiembre, \$53.168.334.-, a fs. 177; AFC de Chile S.A., \$1.032.046.-, a fs. 192; C.C.A.F. Gabriela Mistral, \$40.417.440.-, a fs. 332; Isapre Consalud S.A., \$4.339.553.-, a fs. 494; Isapre Banmédica S.A., \$4.729.272.-, a fs. 648; Isapre Consalud S.A., \$1.291.845.-, a fs. 1263; AFP Capital S.A., \$1.101.589.-, a fs. 1340; Créditos Preferentes Reconocidos Art. 2472 N° 9 del Código Civil, más reajustes e intereses: Tesorería General de la República, \$7.580.755.-, a fs. 653; Créditos Reconocidos Art. 29 ley 18.591: Telefónica Empresas Chile S.A., \$6.656.-, a fs. 1089; Telefónica Móviles Chile S.A., \$664.326.-, a fs. 1135; Telefónica Chile S.A., \$343.792.-, a fs. 1163; Telefónica Larga Distancia S.A., \$831.715.-, a fs. 1195; Créditos Valistas Reconocidos: Banco Santander Chile, \$158.135.361.-, a fs. 119; Alejandro Aventura Rosenblut, \$343.520.964.-, a fs. 183; Inversiones e Inmobiliaria Vengroup Limitada, \$165.484.643.-, a fs. 299; Tesorería General de la República, \$25.814.761.-, a fs. 653; Dimacofi S.A., \$1.738.373.-, a fs. 848; Telefónica Empresas Chile S.A., \$35.032.-, a fs. 1089; Telefónica Móviles Chile S.A., \$5.017.450.-, a fs. 1135; Telefónica Chile S.A., \$1.809.432.-, a fs. 1163; Telefónica Larga Distancia S.A., \$4.377.452.-, fs. 1195. Providencia, Santiago, dos de septiembre de dos mil trece, a lo principal: Por acompañada nómina de créditos reconocidos. Al otrosí: Notifíquese mediante aviso inserto en el Diario Oficial. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

2º Juzgado Letras Curicó. Quiebra “Sociedad Inmobiliaria e Inversiones PCS Limitada”, Rol N° C-2715-2011. Resolución 20 marzo 2014, tuvo por presentada ampliación nómina de créditos reconocidos con siguientes créditos: Fs. 835; Banco del Estado de Chile; \$13.778.622.- Art. 2.472 N° 1 CC; fs. 835; Banco del Estado de Chile; \$2.201.708.- Art. 2.472 N° 4 CC Conforme. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

14º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Quiebra “SYS Ingeniería y Construcción Ltda.”, Rol: C-6218-2012, por resolución de fecha 22 de enero de 2014, se tiene por verificado en período extraordinario el crédito de doña María Medina Miranda, por sentencia laboral, por la suma de \$643.472 (seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos).

NOTIFICACIÓN

21º Juzgado Civil Stgo. Quiebra “Trancura Ingeniería y Construcción Ltda.”. Causa rol N° 20.009-2013. Con fecha 25-03-2014. Tribunal resolvió: Como se pide, citase a junta extraordinaria de acreedores, para efectos de tratar, resolver y, acordar materias, sobre honorarios y contrataciones necesarias y todas las materias

relacionadas directa e indirectamente con los temas antes señalados a realizarse al 5º día hábil de publicado el aviso que así lo ordene, o al día siguiente hábil si recayere en sábado, a las 17:00 hrs., en las oficinas del Síndico, ubicadas en calle Alfredo Barros Errázuriz 1954, of. 207, comuna Providencia. Stgo. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra de Transportes Nazka Limitada, Rol N° C-12.267-2013, 11º Juzgado Civil de Santiago, verifica crédito laboral en periodo extraordinario de Juan Rodrigo Morales Alarcón, por la suma de \$27.923.460.-, alega preferencia Art. 2472 N°5 y N°8 del C. C., Providencia, Santiago, veintiocho de enero de dos mil catorce A fojas 2285: por verificado el crédito en periodo extraordinario por el trabajador Juan Rodrigo Morales Alarcón. Al primer y segundo otrosí: por acompañados documentos, con citación. Al tercer otrosí: como se pide. Al cuarto otrosí: téngase presente.

NOTIFICACIÓN

25º Juzgado Civil de Santiago, quiebra "Valleverde S.A.", Rol C-13.462-2013. Por sentencia de 11 de marzo de 2014, se declaró por cerrado el período ordinario de verificación y por acompañada la nómina de créditos verificados en período ordinario, compuesta por los siguientes créditos: I.- Créditos valistas. Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$135.899.429, a fs. 133, más reajustes e intereses, y Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$118.669.722, a fs. 110, más reajustes e intereses. II.- Créditos valistas que acogen a beneficio tributario del art. 29 ley 18.591. Compañía de Seguros de Crédito Coface Chile S.A. por la suma de \$33.320.000, a fs. 147, más reajustes e intereses, acoge a beneficio tributario del art. 29 ley 18.591; Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito por la suma de \$125.166.770, a fs. 119, más reajustes e intereses, acoge a beneficio tributario del art. 29 ley 18.591, y Macro Food S.A. por la suma de \$48.321.670, a fs. 170, más reajustes e intereses, acoge a beneficio tributario del art. 29 ley 18.591. Además, se tuvo por propuesta fecha de cesación de pago el 11 de junio de 2013. Publíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

19º Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Whiting y Silva Asociados Limitada". Rol C-7961-2013. Por resolución de 6 de marzo de 2014 se proveyó: se declara por cerrado período ordinario de verificación y por acompañada nómina de créditos verificados en período ordinario compuesta por los siguientes: I.- Nómina de acreedores preferentes de 1ª Clase: Tesorería General de la República por la suma de \$112.142.178, a fs. 68, más reajustes e intereses, con preferencia del art. 2472 N° 9 del Código Civil; Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes por la suma de \$64.669, a fs. 81, más reajustes e intereses, con preferencia del art. 2472 N° 5 del Código Civil, y Caja de Compensación de Asignación Familiar de

Sociedad Comercial Biosafe S.A.

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Se cita a los señores Accionistas a Junta Ordinaria de Accionistas de Sociedad Comercial Biosafe S.A., a celebrarse el día 22 de abril de 2014, a las 10:00 horas, en el domicilio social, ubicado en Ruta 5 Norte, kilómetro 102, Hijuelas.

GASPAR GOYCOOLEA VIAL
Presidente

(2)

Los Andes por la suma de \$159.749, a fs. 89, más reajustes e intereses, con preferencia del art. 2472 N° 5 del Código Civil. II.- Créditos valistas: Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$12.921.504, a fs. 98, más reajustes e intereses, y Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$2.031.659, a fs. 108, más reajustes e intereses. Además, se tuvo por propuesta fecha de cesación de pago el 10 de diciembre de 2011. Publíquese. Secretaría.

MUERTE PRESUNTA

13º Juzgado Civil de Santiago, en Causa Rol V-51-2014, ordena citar a don **Reinaldo Pérez Arredondo**, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente muerto. Primera Citación. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios, causa Rol N° V-295-2012, sobre declaración de muerte presunta. Cítese por tercera vez a don **Martín Toribio Trafián Garcés**, RUN 5.646.396-8, fijándose el año presuntivo de su muerte el año 1973, en Santiago. Ordenó publicar en el Diario Oficial. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, causa Rol V 103-2013, por muerte presunta se ordenó citar a don **Héctor Rodolfo Valenzuela Luna**, cédula de identidad N° 2.854.768-4, cuyo último domicilio conocido es calle Portales N° 1721, Coquimbo, por tercera vez, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente.

Anglo American Norte S.A.

Sociedad Anónima Cerrada

CITACIÓN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio, y conforme a los estatutos sociales, convócase a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de abril de 2014, a las 15:00 horas, en Avda. Pedro de Valdivia N° 291, piso 10º, de esta ciudad, con el objeto de pronunciarse sobre las siguientes materias:

- 1.- Memoria, Balance y Estados Financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, destino de las utilidades del ejercicio y proposición en orden a facultar al Directorio en forma amplia, a fin de que, atendidas las disponibilidades de caja de la compañía y las necesidades de recursos, proceda a acordar el pago de uno o más dividendos definitivos, con cargo al Fondo de Reserva para Futuros Dividendos, pudiendo al efecto determinar el monto total del dividendo, el monto por acción, la fecha del tipo de cambio observado, o el que lo reemplace, la fecha del reparto, ordenar las comunicaciones y publicaciones que procedan, para lo cual podrá delegar estas gestiones en la Gerencia.
- 2.- Elegir a los miembros del Directorio y determinar si serán o no remunerados, y en caso afirmativo, fijar su remuneración.
- 3.- Designar auditores externos.
- 4.- Operaciones artículo 44 ley 18.046 sobre sociedad anónimas.
- 5.- Tratar otras materias de interés social de competencia de la Junta que se cita.

Tendrán derecho a participar en la Junta los accionistas que al momento de iniciarse ésta se encuentren inscritos en el Registro respectivo.

La calificación de poderes, si procede, se efectuará el mismo día fijado para la celebración, a la hora que ésta se inicie.

(2)

EL GERENTE

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública